



Universidad Nacional

SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0>



EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud al **BORRADOR DE TESIS** cuyo título es:

"EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN JUDICIAL Y SU INCIDENCIA EN LA DESCARGA PROCESAL DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ICA".

Presentado por:

ENEIDA JUANA CONTRERAS ZAMORA.

De la **MAESTRIA EN DERECHO** mención **CIVIL Y COMERCIAL**

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Escuela de Posgrado de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

El documento de investigación APRUEBA los criterios de originalidad con un porcentaje de similitud de 3%.

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de iThenticate. En Ica 14 de diciembre del 2021

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
ESCUELA DE POSGRADO



Dr. ROBERTO H. CASTAÑEDA TERRONES
DIRECTOR / A DE LA ESCUELA DE POSGRADO

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

ESCUELA DE POSGRADO



TESIS

**“EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN JUDICIAL Y SU
INCIDENCIA EN LA DESCARGA PROCESAL DEL
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ICA”**

PRESENTADO POR:

Abog. Eneida Juana Contreras Zamora

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

Magíster en Derecho con Mención en Civil y Comercial

ICA - PERÚ

2019

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Prospectiva del Derecho Civil de las Personas

DEDICATORIA

A MIS PADRES, porque gracias a su amor, enseñanzas, paciencia, disciplina y cuidados, aprendí que siempre debo seguir adelante hasta alcanzar mis metas, que puedo ser más fuerte de lo que creía, que el único obstáculo que te impide avanzar es una mente negativa, porque sin su apoyo incondicional los logros obtenidos no hubieran tenido el sentido y valor que hoy tienen.

A MIS HIJOS, quienes son las luces que guían mis pasos, porque sin tan siquiera saberlo me dan fuerzas, razones para ir siempre por más, porque en sus miradas encuentro mi razón de ser y en sus sonrisas encuentro mi verdadera felicidad, porque son el regalo más preciado que la vida me dio, porque el amor infinito e incesante que siento por ellos me mantiene en pie y porque me inspiran al realizar cualquier tarea o actividad, incluida la presente.

AGRADECIMIENTO

A mis maestros por sus enseñanzas, a mis colegas por su constante apoyo,
Al Poder Judicial por la oportunidad en el desempeño como magistrada.

INDICE

CARATULA

LINEA DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE

RESUMEN

SUMMARY

CONTRACARATULA

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I - MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

1.1.1. Local

1.1.2. Nacional

1.1.3. Internacional

1.2. Bases Teóricas

1.3. Marco Conceptual

1.4. Marco Legal

CAPÍTULO II - PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Situación Problemática

2.2. Formulación del problema

a) Problema General

b) Problemas Específicos

2.3. Justificación e importancia de la investigación

2.3.1. Justificación

2.3.2. Importancia

2.4. Objetivos de la investigación

a) Objetivo General

b) Objetivos Específicos

2.5. Hipótesis de la investigación

- a) Hipótesis General
 - b) Hipótesis Específicos
- 2.6. Variables de la Investigación
- a) Identificación de variables
 - b) Operacionalización de variables

CAPÍTULO III - METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

- 3.1. Tipo, Nivel y Diseño de la Investigación
- 3.2. Población y Muestra

CAPÍTULO IV – TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

- 4.1. Técnicas de recolección de Datos
- 4.2. Instrumentos de Recolección de Datos
- 4.3. Técnicas de procesamiento, Análisis e Interpretación de Resultados

CAPÍTULO V – CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

CAPÍTULO VI – PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

- 6.1. Presentación e interpretación de resultados
- 6.2. Discusión de resultados

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

FUENTES DE INFORMACIÓN

ANEXOS

RESUMEN

El presente trabajo de investigación versa sobre la Eficacia de la Conciliación Judicial y su incidencia en la descarga procesal del Primer Juzgado de Paz letrado de Ica, esto es, donde me desempeñé como magistrada del referido juzgado, habiendo priorizado la conciliación judicial como un medio alternativo a la resolución del conflicto de intereses, emitiendo una decisión o la resolución respectiva.

Durante el ejercicio en la función jurisdiccional procuré implementar la conciliación judicial, como una forma especial de poner fin al proceso, con fórmulas de arreglo, que han sido aceptadas por las partes, otorgando la calidad de eficacia de cosa juzgada sobre derechos disponibles. El acta que contiene la conciliación judicial contiene su fuerza vinculante y mérito ejecutivo.

Se debe precisar que la conciliación judicial no solamente es un medio de descarga procesal, sino también es una forma de poner paz social con justicia. El juez debe tener la calidad de un conciliador y lograr la mejor solución para las partes, con buen criterio y equidad.

La conciliación es un mecanismo de solución de conflictos y es un medio relevante en los juzgados de paz y que debe tener el carácter obligatorio en los procesos civiles, de familia e incluso laboral. Ahora aplicable en las Fiscalías de Familia y que los fiscales deben estar capacitados para conciliar. El juez debe aplicar la conciliación, en los procesos contenciosos y no contenciosos, atendiendo que la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, a efecto de hacer efectivo los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, como lo contempla el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

En el Perú, la conciliación judicial es una institución consensual porque los acuerdos lo adoptan las partes quienes expresan su voluntad ante el Juez, como lo establece el Código Procesal Civil. En el proceso se encuentra la etapa de la

audiencia conciliatoria, existiendo las materias conciliables en el artículo 9 de la Ley No. 26872. El juez debe estar acreditado en el cargo de conciliador y proponer fórmula conciliatoria que puede satisfacer los intereses de las partes, para ello, debe generar confianza a las partes para que puedan cotejar las sugerencias y prestar atención a los problemas manifestados por las partes, para que la conciliación sea dinámica y que las partes participen en la búsqueda de la solución del juez conciliador, quien debe utilizar un lenguaje neutral y una capacidad para la comunicación oral. No obstante que, existen abogados que interfieren la labor conciliadora sin que contribuyan en la audiencia de conciliación.

De esta manera, la conciliación fue creada para contribuir en la administración de justicia para que las partes en conflictos en función de la autonomía privada decidan resolver sus conflictos de intereses ante el juez, generando la descarga procesal.

En la presente investigación, se trata de determinar si la conciliación judicial resulta eficaz como mecanismo alternativo de solución de conflictos con el cual se pueda brindar un mejor servicio de calidad y más rápido en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, donde me desempeñé como magistrada, reduciendo los costos y esfuerzos a las partes litigantes. Los resultados obtenidos se pueden aplicar a los otros juzgados, en cuanto a los derechos disponibles.

Es necesario evaluar las ventajas y desventajas de la conciliación judicial, asimismo, no hay una difusión de la etapa de conciliación por parte de los operadores de derecho. Se desconoce los derechos disponibles que pueden ser materias conciliables, y que la conciliación es un acto voluntario por los sujetos procesales. Existen derechos indisponibles, como el caso de la nulidad de acto jurídico, en este caso, las partes no pueden acordar que cierto acto jurídico es nulo, como tampoco pueden acordar otorgar la validez a determinado acto jurídico, ya que la validez o la invalidez de un acto jurídico está determinado por el ordenamiento jurídico y su calificación corresponde al juez.

LA AUTORA.

SUMMARY

This research paper concerns the Effectiveness of Judicial Conciliation and its impact on the procedural discharge of the First Court of Peace of Ica, that is, where I served as judge of the court, having prioritized the conciliation as an alternative means to the resolution of the conflict of interest, issuing a decision or the respective resolution.

During the exercise in the judicial function I sought to implement judicial conciliation, as a special way of ending the process, with settlement formulas, which have been accepted by the parties, giving the quality of *res judicata* available rights. The act containing the judicial conciliation contains its binding force and executive merit.

It should be stated that judicial conciliation is not only a means of procedural discharge, but also a way of bringing social peace to justice. The judge must have the quality of a conciliator and achieve the best solution for the parties, with good judgment and fairness.

Conciliation is a dispute resolution mechanism and is a relevant means in the courts of peace and must be mandatory in civil, family and even labour proceedings. It is now applicable in Family Prosecutors and that prosecutors must be able to reconcile. The judge should apply conciliation, in contentious and non-contentious proceedings, on the grounds of the process is to resolve a conflict of interest or eliminate legal uncertainty, in order to give effect to substantial rights and that their abstract purpose is to achieve social peace in justice, as envisaged in Article III of the Preliminary Title of the Code of Civil Procedure.

In Peru, judicial conciliation is a consensual institution because the agreements are adopted by the parties who express their will before the Judge, as established by the Code of Civil Procedure. In the process is the stage of the conciliation hearing, with the issues conciliatory in Article 9 of Law No. 26872. The judge must be accredited in the position of conciliator and propose a conciliatory formula that can satisfy the interests of the parties, in order to build confidence for the parties so that

they can cross-check the suggestions and pay attention to the problems expressed by the parties, in order for conciliation to be dynamic and for the parties to participate in the search for a settlement of the conciliatory judge, who must use neutral language and an ability for oral communication. However, there are lawyers who interfere with conciliatory work without contributing to the conciliation hearing.

In this way, conciliation was created to contribute to the administration of justice so that parties to conflicts based on private autonomy decide to resolve their conflicts of interest before the judge, generating procedural discharge.

The current investigation seeks to determine whether judicial conciliation is effective as an alternative dispute resolution mechanism with which quality and faster service can be provided in the Court's First Court of Peace Justice Of Ica, where I served as a magistrate, reducing costs and efforts to the litigating parties. The results obtained can be applied to the other courts, as to the rights available.

It is necessary to assess the advantages and disadvantages of judicial conciliation, and there is also no dissemination of the conciliation stage by the right operators. The available rights that may be conciliable matters are unknown, and that conciliation is a voluntary act by the procedural subjects. There are unavailable rights, such as the nullity of a legal act, in this case, the parties cannot agree that a certain legal act is void, nor can they agree to grant validity to a certain legal act, since the validity or invalidity of an act is determined by the legal system and its classification is the responsibility of the judge.

LA AUTORA.

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIVIL Y
COMERCIAL**



TESIS:

**“EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN JUDICIAL Y SU
INCIDENCIA EN LA DESCARGA PROCESAL DEL PRIMER
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ICA”**

AUTORA:

ABOG. ENEIDA JUANA CONTRERAS ZAMORA

ASESOR

DR. CESAR OSWALDO CONTRERAS ARIAS

ICA - PERÚ

2019

INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en el Perú, ha sido objeto de diversas transformaciones a lo largo de la historia, empero hasta la actualidad, ninguna reforma planteada ha logrado cambiar la perspectiva de los ciudadanos respecto a uno de los poderes del estado: el Poder Judicial. Es decir, no ha existido una mejora significativa que coadyuve en las diversas problemáticas que se presentan día a día en el ámbito laboral, las mismas que repercuten en la realidad social, jurídica y económica del país.

La conciliación judicial fue creada para ayudar en la administración de justicia promoviendo la cultura de paz, con el principal objetivo de que la ciudadanía en general, en atención al principio de autonomía de la libertad de las partes involucradas, puedan decidir resolver la controversia que genera un asunto en concreto a través de la intervención de un tercero, en el caso en específico, el Juez, promocionando entre sus ventajas la descongestión del aparato judicial.

A través de la investigación que propongo, se busca determinar si la Conciliación Judicial resulta eficaz como mecanismo alternativo de solución de conflictos con el cual se pueda brindar un servicio de calidad y más célere en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, reduciendo costos y esfuerzos a los litigantes, recalcando el hecho de que me encuentro adscrita en calidad de Magistrada a dicho órgano jurisdiccional desde hace casi cuatro años, periodo en el cual he advertido serias deficiencias que originan el descontento de los usuarios en la solución pronta de sus conflictos, los que en su gran mayoría versan sobre el derecho a los Alimentos de menores de edad, derecho constitucionalmente protegido, lo que motiva mi especial interés por el tema elegido.

En ese sentido, debo manifestar que se hace urgente y necesario analizar desde diversas perspectivas las incidencias de la Conciliación a efectos de evaluar si resulta útil como instrumento para agilizar las labores tanto administrativas como jurisdiccionales y aliviar la carga procesal, para un mejor control y respeto de los plazos de ley, y si bien el ámbito de la presente investigación se circunscribe al

Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica, las conclusiones a las que se arriben como propuestas de solución podrían resultar aplicables a nivel de otros Juzgados, recuperando el prestigio de la Institución Judicial, lo que podría ser objeto de comprobación a través de los reportes de carga y descarga procesal, libros con el contenido de las actas de conciliación con acuerdo total y parcial aprobadas durante el año 2017, resoluciones de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica respecto al tema, encuestas aplicadas al personal administrativo, judicial, litigantes y usuarios, estudios realizados por otros autores, lo que asegura que el presente proyecto es completamente viable y sostenible.

Se investigó sobre historia de la Conciliación, sus ventajas y desventajas, la problemática de su poca difusión, sus principios, características, su aplicación a nivel nacional e internacional, comparación con otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos, el rol que debe representar el Juez – Conciliador, teniendo como objetivo principal que la población en general pueda palpar otra realidad que vaya mas acorde a los fines del proceso, donde sus conflictos e incertidumbres jurídicas se vean resueltas con prontitud y siempre de la mano de la justicia, colaborando así con herramientas adecuadas para una correcta y pronta administración de justicia dentro del marco de un debido proceso.

LA AUTORA.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES

Se ha encontrado los siguientes antecedentes:

1.1.1. ANTECEDENTES LOCAL

No se ha encontrado trabajo de investigación en la Biblioteca de la Escuela de Posgrado de la UNICA en relación con el tema materia de investigación.

1.1.2. ANTECEDENTES NACIONAL

- **WILBER, H. (2015): “FACTOR DE LA CONCILIACIÓN EN LOS PROCESOS CIVILES DE DESALOJO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2013 – 2014”**

Autor: WILBER HUARAYA TITO. UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ.

Objetivo: El objetivo del presente trabajo fue analizar los factores que determinaron la conciliación en los procesos civiles de desalojo en el distrito judicial de Puno: 2013 – 2014

Instrumentos: Cuestionario

Muestra: Demandas conciliadas

Resultados: De la muestra establecida, para la comprobación estadística de tendencia central y otros aspectos descriptivos se ha tomado a los cuatro actores de la investigación (las partes: demandantes - demandados, abogados y magistrados), así encontrar la relación en el análisis de las frecuencias y porcentajes, para en seguida validar la hipótesis.

Metodología: Descriptiva

Conclusiones: Los factores cognitivo, político-normativo, socio-económico y ético determinan la conciliación, en los procesos civiles de desalojo, en los juzgados de paz del Distrito Judicial de Puno, durante los años 2013 – 2014.

Los factores arriba indicados, influyen en la conciliación de las partes, abogados y magistrados, en distinta medida; según el rol que desempeñan cada uno de los referidos actores, dentro de los procesos civiles de desalojo, en los juzgados de paz del Distrito Judicial de Puno, durante los años 2013 – 2014.

El factor político-normativo presenta los pesos más altos en las partes demandantes y los magistrados, en la conciliación, en los procesos civiles de desalojo, por ser los magistrados conocedores de la política estatal y la institucionalización de las normas en torno a la conciliación, en su condición de letrados y colaboradores de la judicatura, en el ejercicio de sus funciones.

El factor socio-económico representa pesos significativos en la conciliación de partes demandantes, en razón de que soportan la carga del proceso y porque su ingreso mensual y ocupación que desempeñan afectan su capacidad de negociación en el acto de conciliación.

Se aprecia, que, el factor ético no representa un peso muy significativo respecto a la conciliación, registrándose únicamente un peso regular significativo en la unidad de análisis de las partes demandadas, por ser ellos un capital humano por atender las necesidades de vivienda.

- **CORDOVA, C. (2017): “FACTORES QUE INCREMENTAN LA CARGA PROCESAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS LABORALES PERMANENTE, LIMA ESTE - 2017”**

Autora: JAJAIRA YUMICO CORDOVA CLEMENTE. UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.

Objetivo: Describir en qué medida se da la carga procesal en los procesos judiciales de los Juzgados Laborales Permanente Lima Este – 2017.

Instrumentos: Cuestionario

Muestra: 108 trabajadores de las sedes judiciales, conformadas por varones y mujeres de los Juzgados Laborales Permanente de Lima Este – 2017.

Resultados: Los trabajadores judiciales encuestados de la sede Lima Este, respondió a la tabla N°7 la carga procesal, con el 51.61% se encuentra en totalmente de acuerdo debido a la sobre carga de expedientes que falta ser resueltos y un menor porcentaje de 6.45% en totalmente desacuerdo que la carga procesal está siendo controlada en los distritos judiciales, asimismo en la tabla N°8 formación del abogado, el 35.48% señaló que está en totalmente desacuerdo por la falta de preparación de los abogados y la falta de ética en los procesos judiciales y un 6.45% se encuentra de acuerdo con el labor que desarrolla el abogado, además en la tabla N°9 subestimación de pretensiones el 48.39% respondió que está en totalmente de acuerdo con el mal cálculo que realiza los abogados en los salarios del trabajador y con un 3.23% señala que, ni en desacuerdo ni de acuerdo por el motivo que desconoce del tema y por ultimo en la tabla N°10 cultura de paz, el 35.48% se encuentra en totalmente de acuerdo con la cultura de paz, señala que es muy importante poder llevar un proceso judicial con un comportamiento adecuado asimismo la importancia llevar un proceso con la veracidad y de acuerdo a ley, con el 6.45% respondió en desacuerdo. Podemos decir que existe la carga procesal en los juzgados laborales permanente por los siguientes factores ya mencionados, genera la sobre carga procesal debido a ello existe una mala administración de justicia por las irregularidades y como también la molestia a la ciudadanía por la demora al desarrollarse los procesos judiciales.

Metodología: Descriptiva

Conclusiones: Respecto a la tabla N°7 los trabajadores encuestados indicaron el 51.61% que se encuentra totalmente de acuerdo, acerca de la carga procesal y un 6.45% en totalmente desacuerdo, ante ello podemos decir, que en los distritos judicial se presenta el congestionamiento de la carga procesal debido a los documento que son ingresado a los juzgado laborales permanente, generando lentitud en los procesos judiciales y asimismo creando malestar a los trabajadores del poder judicial por no poder desarrollar su labor eficiente de manera adecuada por los documento que se tiene que presentar al tiempo inmediato.

Respecto a la tabla N°8 los trabajadores encuestados, manifestó que el 35.48% está en totalmente en desacuerdo sobre la formación de los abogados y un 6.45% de trabajadores se encuentra de acuerdo sobre el desempeño de los abogados, podemos decir que el porcentaje mayor está en desconforme con el trabajo que viene desarrollando los abogados en la actualidad, debido a la falta de preparación que se le brinda de esta manera, afligiendo a la población generando desconfianza del sistema judicial.

Respecto a la tabla N°9 los trabajadores encuestados manifestó que el 48.39% se encontró en totalmente de acuerdo, sobre la subestimación de pretensiones y un 3.23% de trabajadores se mostró en desacuerdo, ante ello podemos decir, el mal cálculo que es planteado en las pretensiones de las demandas judiciales que ingresan en los distritos judiciales, se encuentra mal elaborados por falta de conocimiento, donde se refleja en la elevada subestimación de pretensiones de modo que, no se puede llegar a una conciliación por las partes.

Respecto a la tabla N°10 los trabajadores encuestados indicaron el 35.48% se encontró en totalmente de acuerdo acerca la cultura de paz y un 6.45% señalo está en totalmente desacuerdo, podemos decir que es fundamental para los abogados implementar la cultura de paz en los procesos judiciales, ya que al efectuar la ética de manera correcta en los procesos se podrá llegar

a un conceso de manera correcta, con el dialogo y la negociación de esa manera evitando las etapas siguientes del proceso.

- **RODRIGUEZ, M. (2015): “L A CONCILIACIÓN EN LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TRUJILLO DEL 2012 ”.**

Autor: SANDRA GIULIANA RODRÍGUEZ MIMBELA. UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO.

Objetivo: Determinar de qué manera la conciliación ha garantizado la protección de la familia en los procesos de violencia familiar, durante el 2012 en Trujillo.

Instrumentos: Cuestionario

Muestra: actas de conciliación.

Resultados: De las 21 actas de conciliación realizados en la Primer Juzgado de Familia de Trujillo se interpreta lo siguiente: en cuatro actas de conciliación ambas partes realizarán la terapia psicológica en pareja (19%), en cinco actas de conciliación las partes realizarán la terapia psicológica por separado, es decir independientemente (24%) y en doce actas de conciliación el demandado y la demandante no especifican si la terapia psicológica será por separado o en pareja(57%); con lo cual se puede analizar y discutir, que los operadores jurídicos, en este caso los jueces poco hacen por salvaguardar el núcleo y la estabilidad familiar, ya que lo idóneo sería que las terapias sean realizadas en forma independiente, y en pareja; así se podría analizar detalladamente el génesis de la violencia individualmente, lo que desencadena en violencia familiar; de esta manera la conciliación efectivamente propiciaría la armonía, unión y núcleo familiar.

Metodología: Descriptiva

Conclusiones: Del análisis e interpretación de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, se logró determinar que no existe ningún vacío legal, ya que la derogación de la conciliación en materia de violencia familiar, según el análisis de la presente investigación fue correctamente realizado por el legislador.

De la interpretación y análisis de las 21 actas de conciliación, se logró concluir que los operadores jurídicos, utilizaban la conciliación de una manera errónea sin tener en cuenta que las audiencias conciliatorias eran para discutir temas tan delicados como la familia, la integridad tanto física, moral y psicológica y la propia vida y no actos o negocios jurídicos.

A partir del análisis de diferentes autores nacionales e internacionales, se determinó que los Derechos Humanos son prerrogativas inalienables, perpetuas y oponibles erga omnes que corresponden a toda persona, por su sola condición de tal, por tanto la conciliación en materia de violencia familiar convierte un derecho humano en un derecho negociable.

Las actas de conciliación realizadas en la Primera Fiscalía de Familia de Trujillo carecen de eficacia, puesto que no cumplen con los mínimos requisitos para propiciar la armonía, unión y continuidad del núcleo de la sociedad, es decir no colaboran con la disminución de la violencia familiar en nuestra ciudad.

Los jueces utilizaban a la conciliación como un mero mecanismo facilitador para culminar los procesos de violencia familiar, por tanto a través del tiempo la conciliación en procesos de violencia familiar fue perdiendo eficacia.

La conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Trujillo del 2012.

La conciliación en proceso de violencia familiar, no debió ser realizada solo por el juez y el fiscal, sino por un equipo multidisciplinario integrado por el

juez , el fiscal, asistenta social, psicólogo y en casos extremos inclusive por un médico especialista, para una adecuada audiencia y sobre todo para el bienestar familiar de las partes en el proceso.

- **GAMARRA, B. (2018): “TRATAMIENTO JURIDICO DE LA CONCILIACION EN MATERIA DE FAMILIA EN LA LEGISLACION PERUANA”**

Autor: PATRICIA AMALIA GAMARRA BENITES. UNIVERSIDAD NACIONAL ANCASH “SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”.

Objetivo: Analizar el tratamiento normativo que plantea la ley N^a 26872 respecto a la conciliación extrajudicial en materia de familia, en los casos de régimen de visitas y pensión de alimentos.

Instrumentos: Cuestionario

Muestra: expedientes judiciales.

Resultados: El Tribunal Constitucional considera que el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales.

Metodología: Descriptiva

Conclusiones: Después del analizar el tratamiento normativo que plantea la ley de conciliación extrajudicial, en materia de familia, luego de la modificatoria de la presente norma que se dio mediante el decreto legislativo, hizo que se presenten antinomias, el cual ha generado la ambigüedad, así perjudicando en especial al menor.

La conciliación extrajudicial en temas de familia, al tener el carácter obligatorio, protege los lazos familiares, a parte que los procesos de conciliación extrajudicial son menos engorrosos que los trámites judiciales, dando así una respuesta, solución casi inmediata.

La desventaja de la ley de conciliación extrajudicial al presentar antinomias entre sus artículos genera un retroceso a la cultura de paz, la vulneración de los derechos de terceros, en este caso, menores de edad, quienes son representados a través de sus padres por no tener capacidad jurídica; y al establecer ambas características de obligatoriedad y facultativo hace que las partes entran en conflicto.

No existen en los sectores encargados políticas de concientización a la colectividad sobre la normatividad referida sobre la conciliación extrajudicial.

De no contemplarse la modificación del artículo 9º de la ley 26872, la ley no cumplirá su rol de obtener la tranquilidad y paz social, ello debido a que al no estar establecido la obligatoriedad de la conciliación se tendría que iniciar un proceso judicial, el cual va conllevar al quebrantamiento familiar, por ser una instancia donde los procesos se dilatan más para encontrar la solución.

- **ACOSTA, CH. (2018): “CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL OBLIGATORIA Y SU IMPLICANCIA EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LA PROVINCIA DE TUMBES, 2016”**

Autor: ALEX GILBERTO ACOSTA CHAPOÑAN. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES.

Objetivo: Este mecanismo resulta básicamente para: a) facilitar el acceso a la justicia; b) proveer una forma más efectiva de solución a los conflictos; c) mejorar la capacidad de la comunidad para participar en la resolución de los conflictos; y d) aliviar – relativamente- la congestión, la lentitud y los costos de la justicia estatal formal.

Instrumentos: Cuestionario

Muestra: La muestra comprendió quince resoluciones judiciales expedidas por los jueces de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, tres jueces de paz letrado y un juez civil, durante el año 2016, donde se declara improcedente la demanda por falta de interés para obrar al no agotarse la conciliación extrajudicial obligatoria, así como entrevistas a tres conciliadores extrajudiciales de la provincia de Tumbes.

Resultados: Las partes asisten a la audiencia de conciliación, con miras a obtener una solución anticipada del conflicto, sin que esta pueda entenderse como una conminación al acuerdo conciliatorio, sino como el procedimiento que debe surtirse antes de la presentación de la demanda, a fin de que las partes sean motivadas a un posible arreglo que impulse el estudio de las propuestas aceptadas. Por lo que, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no es un derecho de libertad ejercitable sin más y directamente a partir de la constitución, sino que es un derecho de acción que sólo puede ejercitarse por los cauces que el legislativo ha establecido para ello.

Metodología: Descriptiva

Conclusiones: La hipótesis postulada resulta ser contraria a la conclusión que se ha arribado, esto es, la conciliación extrajudicial no contraviene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva básicamente por:

Se determinó que no existen razones por las que la conciliación extrajudicial obligatoria prevista en el artículo 6° Decreto Legislativo N° 1070, como requisito previo a la interposición de una demanda judicial, contravenga al

derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, pues, el análisis de su obligatoriedad trasunta en el espíritu de la misma norma, es decir, el de propulsar la cultura de paz, cuyo origen se gestó en el Perú, y tuvo trascendencia internacional, teniendo en cuenta que la conciliación extrajudicial no busca básicamente eliminar el conflicto, sino saber convivir con éste y a partir de allí cambiar actitudes, conductas y circunstancias que permitan solucionar los conflictos de manera pacífica; adquiriendo habilidades sociales de convivencia que encausen la solución de conflictos sin violencia y de manera oportuna.

Por otro lado, de manera excepcional, la Corte Suprema de Justicia de la República ha determinado que en los casos cuando el acceso a la justicia o el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva esté en perjuicio, se puede aplicar el control difuso a efectos de mantener la primacía de las normas constitucionales a través del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; además de ello, que la norma a inaplicarse tenga una relación directa, principal e ineludible con la resolución de la controversia, habida cuenta que las normas que rigen en nuestro ordenamiento constitucional se encuentran premunidas de presunción de validez constitucional, al ser éstas obligatorias durante su vigencia conforme lo ordena el artículo 109° de la Constitución de 1993.

1.1.3. ANTECEDENTES INTERNACIONAL

- **CALDERON, R. y GONZALES B. (2006): “LA CONCILIACIÓN EN MATERIA LABORAL: SU EFECTIVIDAD Y VIABILIDAD PARA LAS CASAS DE JUSTICIA”.**

Autores: LICDA PATRICIA CALDERÓN RODRÍGUEZ Y DR. RAFAEL GONZÁLEZ BALLAR. REVISTA DE CIENCIAS JURÍDICAS N° 111 (13-30) SET.-DIC. 2006. UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

Conclusiones: Por todo lo anterior, es deseable y necesaria una sólida formación, así como la capacitación continua de los mediadores, para la correcta conducción de los procedimientos en los que intervienen, para lograr que este instituto de la mediación se transforme en una eficaz y confiable herramienta a la hora de la solución de conflictos.

Sería interesante también que se comience a desarrollar programas de mediación escolar, tanto en centros de enseñanza públicos como privados, de manera tal que se contribuya con la incorporación de esta cultura en docentes, administrativos, padres y educandos y que con ello, los valores que subyacen en el mecanismo de Resolución Alternativa de Conflictos (RAC), coadyuven en el afianzamiento la paz y la armonía social, siendo la autocomposición de los conflictos mediante negociación o mediación la forma pacífica de resolución de los mismos.

- **SANCHEZ R. (2016): “LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, Y LA VOLUNTARIEDAD DE LAS PARTES”**

Autor: ALFONSO DOMINGO DE JESUS SANCHEZ RUIZ. UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDES BABAHOYO” DE ECUADOR.

Conclusiones: La actual disposición legal sobre la conciliación, a pesar de considerar apropiado que se aplique este método de solución de conflictos en materia penal, contiene falencias que deben ser subsanadas a través de reformas adecuadas y ajustables al medio.

La conciliación lleva inmerso consigo la aplicación de varios principios que deben ser cumplidos para la obtención de resultados adecuados, uno de estos es el principio de voluntariedad de las partes.

La investigación realizada plantea la admisión de una reforma al código Orgánico Integral penal que permitirá cumplir con los principios propios de este método de solución de conflictos como lo es la conciliación.

- **SAYAS C. (2008): “CONCILIACIONES FORMALES VS. CONCILIACIONES EN CLAVE COMUNICATIVA”.**

Autora: RAFAELA ESTER SAYAS CONTRERAS. OPINION JURIDICA - UNIVERSIDAD DE MEDELLIN – COLOMBIA.

Conclusiones: La conciliación es vista con desdén por los operadores de justicia formal, quienes la consideran como justicia para resolver conflictos de poca trascendencia. Es asumida desde una perspectiva instrumentalizada, que no es más que el reflejo de una tradición cultural de litigio, circunstancia que explica que después de quince años de expedida la ley 23 de 1991, los niveles de conflictividad no disminuyan, justamente porque no varía la lógica adversarial considerada como legítima.

Son evidentes dos posiciones muy marcadas en torno a la conciliación, la una desde una perspectiva meramente instrumentalizada en donde se recrea una institución meramente formal. La otra posición, que es la que defendemos, alude a concebir la conciliación desde una racionalidad comunicativa, un encuentro proclive a consensos. La institución conciliación es una, pero el desempeño de los sujetos conflictuales estará determinado por el tipo de racionalidad con que la misma sea abordada, bien por una racionalidad instrumentalizada que implique asistir a una audiencia de conciliación sólo para obtener un acta que dé cuenta de que se cumplió un requisito formal y acudir a la justicia ordinaria, o bien por una

racionalidad comunicativa que dé cuenta de la conciliación como espacio incluyente y consensuado.

Asumir la conciliación desde esta última perspectiva implica relegar concepciones que la despojan de toda potencialidad para resolver conflictos, entre otras, asumirla de manera sesgada solo como condición de acceso a la justicia formal (requisito de procedibilidad), o en el hecho de que el comportamiento de los sujetos conflictuales se encuentre mediado por una lógica adversarial y, por consiguiente, la incapacidad de los mismos de reconocer al “otro” como un interlocutor válido en el “mutuo entenderse” sobre algo en el mundo en el sentido habermasiano.

La conciliación debe abordarse en clave de racionalidad comunicativa, es decir, como interacción lingüística de sujetos, uno que propone o efectúa una oferta y otro que la recibe (oyente) y que se vincula a dicha interacción por la fuerza inmanente del acto de habla. Esta propuesta teórica debe mediar el comportamiento de los sujetos conflictuales para que dentro de una conciliación estos se orienten al mutuo entenderse, independientemente de que se llegue a acuerdos. Lo que reivindicamos es la dimensión dialógica de la conciliación.

En el mismo orden de ideas, esta reflexión teórica involucra al conciliador, en particular al profesional del derecho conciliador, en la medida en que su rol es de dinamizador de la comunicación, garante de la actitud de los participantes en el encuentro conciliatorio y cuyo comportamiento debe tributar al esquema de racionalidad comunicativa propuesto, superando como lo sostiene Suárez, la dicotomía neutralidad-involucración.

La conciliación y demás mecanismos de resolución de conflictos deben asumirse desde una perspectiva de racionalidad comunicativa; si bien en ella coexisten elementos de tipo procesal y sustancial, no debe romperse ese justo equilibrio. Desde una posición normativa debe reorientarse la conciliación como un ejercicio que refleje un encuentro permeado por una racionalidad proclive a los consensos, que la posicione como un espacio dialógico y democrático, a partir de la fuerza vinculante de los actos de habla.

- **RUANO I. (2010): “ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA ETAPA DE CONCILIACIÓN EN EL DERECHO COLECTIVO LABORAL GUATEMALTECO”**

Autora: FABIOLA RUANO LÓPEZ. UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Conclusiones: La inadecuada interpretación a la legislación laboral en lo concerniente al plazo de duración de la etapa de conciliación la cual en la práctica tribunalicia inicia a contar en el momento de conformarse el Tribunal de Conciliación retardando la culminación de esta etapa y como consecuencia vedando el derecho de huelga de los trabajadores.

La falta de aplicación de la oficiosidad por los Juzgados de Trabajo y Previsión social en cuanto a subsanar mediante acta la falta de presupuestos procesales de la demanda colectiva exigidos por la ley, genera retraso en la tramitación de los conflictos colectivos de carácter económico-social.

La inobservancia del plazo de doce horas establecidas en el Código de Trabajo para la formación del Tribunal de Conciliación respectivo a partir del planteamiento del conflicto colectivo de carácter económico-social da lugar a la interposición de recursos retardando el desarrollo de la etapa de conciliación y por consiguiente veda el derecho de ejercer medidas de presión por parte de los trabajadores.

La falta de control por parte del órgano superior hacia los tribunales de conciliación genera una posible incongruencia entre las normas legales y la aplicación de las mismas.

Como consecuencia de la falta de responsabilización por parte de los miembros del Tribunal de Conciliación se tiene la simple aplicación de sanciones irrelevantes y que no son en ningún sentido medidas

disciplinarias, que apoyen la obligatoriedad de cumplir con el ordenamiento jurídico laboral.

- **ADY BEITLER (2003): “LA CONCILIACIÓN PREVIA EN EL URUGUAY A LA LUZ DE LA TEORÍA DE LA NEGOCIACIÓN LEGAL”**

Autor: ADY BEITLER. REVISTA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO – URUGUAY.

Conclusiones: Las estadísticas son claras: el instituto de la conciliación previa en Uruguay es altamente ineficiente. Alrededor de solamente el 7% de las audiencias convocadas logran la transacción, y alrededor del 30% de las audiencias padece la ausencia del citado.

Las normas procesales uruguayas y el ICP desactivan letalmente la posibilidad de que las partes se embarquen en una Negociación Resolutoria, básicamente debido a la total falta de intercambio de información con la contraparte previamente a la audiencia, y los fuertes constreñimientos de tiempo que se presentan. Ha sido probado en esta tesina que un estilo resolutorio de negociación es el único método que va a incrementar las probabilidades de una transacción pre-litigiosa. A menos que las partes puedan proponer soluciones mutuamente beneficiosas al conflicto, que contemplen los intereses en juego de cada parte, ciertamente preferirán el juicio.

Más aún, las normas procesales uruguayas y el ICP fomentan fuertemente que las partes adopten un estilo de Negociación Posicional en la audiencia de conciliación. Este estilo es ineficiente, tal como muestran las estadísticas, y está profundamente arraigado en la cultura de los abogados locales. Provoca frustraciones entre las partes (que probablemente sea lo último que

las partes necesitan para lograr un acuerdo mutuamente beneficioso) y desperdicia mucho valor de oportunidades negociables.

Debe asimismo notarse que las estadísticas revelan una amplia superioridad de la efectividad del ICP en la zonas rurales del Uruguay. Este dato es coherente con la tesis expuesta. Mientras en Montevideo el anonimato e impersonalismo gobiernan las relaciones sociales, en la zonas rurales la comunidad social tiene un grado mucho mayor de interacción y cohesión, por el propio tamaño de las poblaciones. Concordantemente, mientras en Montevideo las partes y el Juez se ven por primera vez en la audiencia de conciliación, en las zonas rurales las partes y el Juez tienen mucho mayores posibilidades de conocerse entre sí. Este dato permite que las partes en las zonas rurales estén más propensas a conocer los intereses, y por tanto a tener una discusión mucho más amena para solucionar su conflicto. Más aún, las agendas de los jueces tienden a ser menos nutridas, y la dedicación temporal suele ser superior a los 26 minutos de que disponen los jueces para resolver las disputas en Montevideo

Bajo estas circunstancias, una audiencia de conciliación exitosa tiende a ser más frecuente, en teoría al menos, en las zonas rurales, porque hay más oportunidad de entablar una negociación basada en intereses. Las estadísticas dan soporte a lo dicho.

El ICP en el Uruguay necesita una profunda reformulación. A menos que su enfoque y alcance sean modificados, especialmente en las reglas procesales reguladas por el Código General del Proceso, parece difícil pensar en un incremento significativo de su eficacia.

1.2. BASES TEÓRICAS

1.2.1.EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN

1.2.1.1. Definición de La Conciliación:

La conciliación, del latín conciliatio, verbo conciliare, significa ajustar los ánimos de los que se oponen entre sí, avenir sus voluntades y pacificarlos; instituto que tiene como misión facilitar un proceso judicial o extrajudicial, mediante un acuerdo amigable las diferencias de sus derechos, cuidando los intereses de libre disposición, y respetando el debido proceso en caso de encontrarse en el Órgano Jurisdiccional.

Es un medio alternativo de resolución de Conflictos, o arreglo de diferencias entre dos o más personas, gracias a la participación activa de un tercero, que en este caso es el conciliador, en el Derecho Frances, el conciliador convoca a las partes en litigio, para el día y hora que determine, para proceder a la tentativa probable de conciliación.

Para el derecho anglosajón la Conciliación es una alternativa de resolver disputas en que las partes -incluida los intereses futuros en disputa- arreglan mediante los servicios de un conciliador, quien dialoga con las partes por separado en atención de resolver sus diferencias.

La conciliación en el Perú no es solamente un medio de descongestión del órgano jurisdiccional, sino que también es una forma de pacificación social. La conciliación debe realizarse de tal manera que se logre la mejor solución satisfactoria para la parte, ello exige que el conciliador con buen criterio y de acuerdo a su prudente arbitrio logre un acuerdo satisfactorio y positivo para las partes en conflicto.

1.2.1.2. Características de la Conciliación:

Consensual: La Conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos que adopten las partes obedecen única y exclusivamente a la voluntad de estas.⁶

Voluntario: La conciliación tiene carácter de voluntario toda vez que las partes pueden conciliar libremente y volitivamente, o no; estando incorporado en el Código Civil Peruano la etapa de la audiencia conciliatoria, habiéndose especificado las materias conciliables en el artículo noveno de la ley 26872.

Idóneo: Conforme a la legislación peruana, el conciliador debe ser una persona que se encuentre capacitada para tal fin, es decir debe estar acreditado idóneamente a través de un centro de conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia, tal y conforme lo prescribe el artículo 20 y 22 de la ley 26872, concordante con el artículo 30 del reglamento de la ley de conciliación.

Horizontal: La conciliación está a cargo del conciliador, quien le ejerce fomentando una relación armoniosa y horizontal entre las partes.

Satisfacción de las partes: El conciliador debe lograr que el acuerdo conciliatorio satisfaga a las partes, para ello este debe ser proactivo mediante una formula conciliatoria que satisfaga la mayoría de las expectativas de las partes.

Privado: Es un acto esencialmente privado, toda vez que esta se promueve entre las partes que solamente participan del conflicto, la misma que se complementa con la confidencialidad, del conciliador y de las partes que intervienen, estando obligados a no revelar a terceros ajenos información del acto de conciliación conforme lo que le escribe el artículo segundo de la ley de conciliación N.º 26872.8

Informal: Toda vez que es practico y que busca evitar que el procedimiento sea oneroso. La única formalidad que exige es el logro de un acuerdo, en que se respete las pautas establecidas en el artículo 326 del Código Procesal Civil para las conciliaciones judiciales y el artículo 16 de la ley 26872 para las conciliaciones extrajudiciales.

1.2.1.3. Principios de la conciliación

De acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Ley de Conciliación, Ley No 26872 y en el artículo segundo de su Reglamento aprobado por D.S. No 001-98-JUS, los principios que rigen la conciliación son los siguientes:

- **Equidad**

Concebida como el sentido de la justicia aplicada al caso particular, materia de conciliación.

- **Veracidad**

Búsqueda de lo querido realmente por las partes. Se refleja en el Acuerdo al que llegan las partes, como la mejor solución. Lo que interesa no es el acuerdo sino la solución del problema.

- **Buena fe**

Necesidad de que las partes procedan de manera honesta y leal, conducta que debe llevarse adelante durante todo el procedimiento.

- **Confidencialidad**

Supone, tanto del conciliador como de las partes, guardar absoluta reserva de todo lo actuado.

- **Imparcialidad o neutralidad** Garantías de seguridad y justicia. Supone la intervención del conciliador durante todo el procedimiento sin identificación alguna con los intereses de las partes.

- **Legalidad**

Expresa conformidad del acuerdo conciliatorio con el ordenamiento jurídico.

- **Celeridad (prontitud)**

Consustancial al procedimiento. Supone la solución pronta y rápida del conflicto.

- **Economía** Las partes eliminan el tiempo que les demandaría un proceso judicial.

1.2.1.4. Conciliación judicial en el sistema legal peruano:

Oportunidad de la conciliación

El artículo 323 del Código Procesal Civil regula la oportunidad de la conciliación, estableciendo que la conciliación judicial puede llevarse a

cabo en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia de segunda instancia. De la redacción de este numeral se aprecia que el límite final se encuentra determinado: hasta la emisión de la sentencia de segunda instancia, pero ¿cuál es el límite inicial? ¿puede éste computarse desde el auto admisorio de la demanda o habrá que considerar cualquier momento a partir de la audiencia conciliatoria establecida en el proceso, concordando este artículo con el 468.

La conciliación se lleva en una audiencia convocada para tal fin, ya sea la prevista en el proceso en etapa especial establecida o en otra audiencia, solicitada para ese fin expreso por las partes o convocada para ello por el Juez . También podría darse en el transcurso de alguna diligencia o audiencia en que se encuentren las partes y el Juez, y en la que las partes o el Juez la promuevan. Nada impide que, por ejemplo, en una audiencia de pruebas –audiencia posterior a la de conciliación en un proceso de conocimiento o en uno abreviado- las partes soliciten llevar a cabo una conciliación bajo la dirección del Juez; de lograrse la conciliación, evidentemente ya no se prosigue con la actuación probatoria programada, por cuanto el proceso habría concluido, y si no se alcanza el acuerdo, la audiencia preestablecida continuaría, actuándose los medios probatorios admitidos.

En cuanto a la audiencia de conciliación prevista como etapa del proceso, se trata de una etapa definida y regulada del proceso, de trámite obligatorio. Así, contestada la demanda y saneado el proceso, se cita a audiencia de conciliación, tal como lo dispone el artículo 468 del Código Procesal Civil; en dicha audiencia, el Juez ya dispone del material necesario para analizar la controversia con detenimiento y comprender sus aristas, al menos, de manera panorámica, por cuanto cuenta con la demanda, la contestación y los anexos y recaudos aportados por las partes. Por ello, se encuentra –o debería encontrarse- en condiciones de proponer una fórmula conciliatoria razonable. Como se ha señalado, la fórmula puede o no ser aceptada por las partes. Si lo es, terminará el proceso en forma definitiva; si no, continuará su decurso como está previsto.

La conciliación judicial en el sistema legal peruano, se desarrolla en conformidad con lo estipulado en los artículos 323 al 329 del Código

Procesal civil, esto es en los casos civiles, asimismo de conformidad con lo estipulado en el artículo 195 del Código de los Niños y Adolescentes para los casos de procesos de familia. La conciliación judicial está contemplada de modo general en la Ley orgánica del poder judicial.

Según el Código Procesal Civil las fases de la conciliación procesal son las siguientes:

Inicio de la Audiencia: El juez como director del proceso, da por iniciada la audiencia; sin embargo, se entiende tácitamente que este antes de iniciar la audiencia única o de saneamiento y conciliación, debe previamente haber agotado los medios para que las partes consiguieren; recayendo en el a-quo la responsabilidad de llevar adelante la conciliación la que recae en un tercero imparcial, funcionario público, especialista en temas legales, es decir el juzgado. El sistema legal peruano asume que la calidad del juez es suficiente para asegurar la gestión conciliadora; sin embargo, consideramos que no todos los magistrados puedan desempeñarse adecuadamente en la función conciliadora y se sientan cómodos realizándolos.

En esta etapa del proceso debe resaltarse que la participación del abogado asesor de la parte es muy importante, siendo más fácil conciliar un proceso de alimentos sea en el juzgado de Paz Letrado o Mixto o especializado civil o de familia que en un proceso civil en un juzgado civil toda vez que generalmente la repercusión económica conlleva a intereses mayores que la justicia de paz letrada; siendo la estadística de preferencia de la parte de estar asesorado por un letrado varón que por una mujer.

Por otro lado, también se ha comprobado que muchos abogados interfieren con la labor conciliadora de manera negativa toda vez que quieren lucirse con sus patrocinados, interfieren en la audiencia de conciliación, son egoístas, se fijan rígidamente a su posición, no contribuyen con la audiencia de conciliación, siendo los más problemáticos los abogados mayores, solo defienden sus intereses económicos, son mentirosos y son el gran problema.

Obligación del Juez de proponer Formula Conciliatoria:

Efectivamente el artículo 326 del Código Procesal Civil indica taxativamente que el juez debe proponer formula de conciliación, sin embargo esta

obligatoriedad de proponer formula conciliatoria en toda audiencia ha generado polémica entre los juristas, toda vez que para algunos existen situaciones en las que el asunto es tan claro que brindar una formula conciliatoria implica una sentencia anticipada; otra situaciones que se presentan en asuntos de puro derecho y una tercera situación en que esta es ambigua o compleja que proponer una formula conciliatoria generaría injusticias por la imprecisión de la información que tiene el juzgadores; en este sentido la jurisprudencia de la Corte Superior de Lima, es contradictoria.

Explicación de Razones para Conciliar: Dentro de esto tenemos la etapa en que las partes señalan sus argumentos utilizando unos minutos para persuadir al juez de las fortalezas de su caso; la otra posibilidad es que las partes explican al juez acerca de la situación conflictiva y el juez motiva a las partes a que den propuestas de una solución definitiva; y la tercera que el juez invita directamente a las partes a que propongan una solución definitiva, explicándoles las ventajas de un acuerdo conciliatorio.

Proposición de la formula conciliatoria por el juez: Según el artículo 326 del Código Procesal Civil establece que el juez escuchara por su orden las razones que expongan las partes. Inmediatamente propondrá la fórmula de conciliación que su prudente arbitrio le aconseja. En este sentido existe jurisprudencia que es nula la audiencia de consolidación si el juez no propone formula conciliatoria; asimismo existe jurisprudencia respecto a que la formula conciliatoria no obliga al juez a fallar en el mismo sentido, ergo no constituye prejuzgamiento.

Aceptación de la formula conciliatoria: Aceptada la formula conciliatoria el señor juez dispondrá se anote en el libro de conciliaciones que cada juzgado lleva al efecto el mismo que se encuentra foliado, dejándose copia certificada en el expediente principal conforme lo prescribe el artículo 326 del Código Procesal Civil.

Rechazo de la Formula Conciliatoria: Si una parte o ambas partes rechazan la formula conciliatoria o no es aceptada de la propuesta conciliatoria hecha

por el señor juez, se extenderá el acta, describiéndose la formula planteada y mencionando la parte que lo rechazo.

Multa al que rechazo la Formula Conciliatoria: El artículo 326 del Código Procesal Civil parte in fine faculta al juzgador a multar a la parte que rechazo la conciliación del juez, siempre y cuando la sentencia otorgue igual o menor derecho que el que se propuso en la conciliación y fue rechazada con una multa no menor de dos ni mayor de diez unidades de referencia procesal, salvo que se trate de proceso de alimentos , en cuyo caso el juez puede reducir la multa, atendiendo el monto demandado y el que se ordena pagar en la sentencia.

1.2.2. DESCARGA PROCESAL .

1.3. MARCO CONCEPTUAL

- **EFICACIA**. - Es la capacidad de alcanzar el efecto que espera o se desea tras la realización de una acción. No debe confundirse este concepto con el de eficiencia, que se refiere al uso racional de los medios para alcanzar un objetivo predeterminado (es decir, cumplir un objetivo con el mínimo de recursos disponibles y tiempo).
- **INCIDENCIA**.- Influencia de determinada cosa en un asunto o efecto que causa en él.
- **DESCARGA**.- La idea de descarga refiere al acto y la consecuencia de descargar: aliviar, extraer o eliminar una carga.
- **CONCILIACIÓN**.- El concepto hace referencia al acto y la consecuencia de conciliar: acordar, compatibilizar, convenir. Se trata de la acción de conseguir que dos o más partes opuestas logren llegar a un acuerdo para llevarse bien, en paz. Una conciliación, por lo tanto, consiste en llegar a un acuerdo sobre algo. La noción está vinculada a dejar diferencias de lado para dar por finalizado un conflicto o una disputa.

En el ámbito del derecho, se denomina conciliación al convenio que alcanzan los litigantes, con la intervención de un tercero, para concluir un pleito en marcha o para evitar su inicio. La conciliación, en este marco, es una herramienta para la resolución de conflictos.

Con una conciliación judicial se puede concluir un litigio sin la necesidad de llegar a una sentencia; en otras palabras, se trata de una forma especial de cierre del proceso. Este proceso es dirigido por el juez, quien propone las condiciones del acuerdo y luego, si es aceptado por las partes, lo convalida con eficacia de cosa juzgada.

- **ACTA DE CONCILIACIÓN.**- Se llama acta de conciliación a un documento en el cual se deja constancia de la voluntad de las partes de un litigio determinado, incluyendo la última declaración de una conciliación. El acta de conciliación tiene valor jurídico, de forma que si las partes involucradas en el proceso no cumplen los puntos que en ella se establecen, éstos serán ejecutados inmediatamente con carácter obligatorio.

Una de las características más destacadas del acta de conciliación es que puede ser ejecutada en menos tiempo que otros procesos, como los pleitos judiciales o los juicios jurídicos. Con respecto a su contenido, debe indicar la fecha y el lugar de celebración, datos oficiales acerca de cada una de las partes, como ser su nombre, apellido y número del documento conciliador, además de una descripción de los sucesos descritos en la solicitud efectuada con anterioridad, la firma y la huella digital de las partes y del conciliador, y el acuerdo mismo.

Es muy importante conservar el acta de conciliación en buen estado físico, sin tachones, borrones o enmendaduras, ya que de ello depende su validez.

- **ACUERDO.**- Es un convenio entre dos o más partes o una resolución premeditada de una o más personas. Puede decirse que un acuerdo es el fruto de una negociación o un debate. Las partes involucradas exponen sus argumentos durante las conversaciones y buscan una posición común; al encontrarla, alcanzan

un acuerdo. Lo habitual es que, en el proceso de búsqueda de un acuerdo, cada parte ceda en pos de los intereses comunes.

- **NEGOCIACIÓN**.- La negociación supone un proceso de diálogo entre dos o más personas o partes entre las cuales se ha suscitado un conflicto, por lo general motivado a que las partes involucradas tienen algunos intereses en común y otros opuestos. De modo que las conversaciones que se llevan a cabo con la finalidad de lograr un arreglo satisfactorio para ambas partes, independientemente de que el acuerdo se alcance o no, se denominan negociación. El objetivo de una negociación es lograr un acuerdo que resulte satisfactorio para ambas partes. En este sentido, la negociación es el camino más aconsejable para la resolución de conflictos, pues supone la alternativa más civilizada al uso de la fuerza.
- **CONFLICTO**.- Oposición o desacuerdo entre personas o cosas. Conjunto de dos o más hipotéticas situaciones que son excluyentes: esto quiere decir que no pueden darse en forma simultánea. Cuando surge un conflicto, se produce un enfrentamiento, una pelea, una lucha o una discusión, donde una de las partes intervinientes intenta imponerse a la otra.
- **JUZGADO**.- En concreto, tenemos que decir que este se encuentra en el latín pues emana del verbo iudicare, que puede traducirse como “dictar un veredicto”. Un juzgado es un tribunal de un solo juez o una junta de jueces que concurren con el objetivo de dar una sentencia. El término, por extensión, se utiliza para nombrar al sitio donde se juzga.
- **JUSTICIA**.- La justicia es un conjunto de valores esenciales sobre los cuales debe basarse una sociedad y el Estado, estos valores son; el respeto, la equidad, la igualdad y la libertad. En sentido formal, es el conjunto de normas codificadas aplicadas por jueces que al ser violadas el Estado imparte justicia, suprimiendo la acción o inacción que genero la afectación del bien común. La justicia depende de los valores de una sociedad y de las creencias individuales de cada persona. El concepto tiene su origen en el término latino iustitia que significa justo y permite denominar a la virtud cardinal que supone la inclinación a otorgar a cada uno aquello que le pertenece o lo concierne. Puede entenderse a la justicia como lo que

debe hacerse de acuerdo a lo razonable, lo equitativo o lo indicado por el derecho. En general, es posible afirmar que la justicia cuenta con un sustento cultural (de acuerdo al consenso compartido a nivel social sobre qué es lo bueno y qué es lo malo) y una fundamentación formal (que implica una determinada codificación en leyes escritas que son aplicadas por tribunales o jueces).

- **DILACIÓN**.- Dilación, del latín dilatio, es una demora o una tardanza de algo por un cierto tiempo. También puede tratarse de una detención temporal. La dilación también puede acontecer respecto a la entrega de algo en un plazo determinado.
- **PLAZO LEGAL**.- El plazo, jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia. Es aquel que está en la ley ritual. Por ejemplo, plazo de contestación es de 15 días, desde el día siguiente de la citación personal o por cédula.
- **PROCESO**.- Es un conjunto complejo de actos jurídicos del estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general, impersonal y abstracta, a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo. El proceso sirve a la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello.

1.4. MARCO LEGAL

CAPÍTULO II - PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

A palabras del Dr. Aníbal Quiroga León¹ “El primer paso para cualquier reforma estatal, creemos que debe ser la disposición de las autoridades a emprender un camino hacia el cambio real, lo que conlleva necesariamente que las autoridades públicas pongan en revisión todos y cada uno de los puntos que pueden ser un problema institucional. En el caso específico del Poder Judicial creo que sin la firme convicción y decisión de los magistrados del Poder Judicial de participar en el inicio de un proceso de Reforma Judicial, no puede iniciarse este proceso”.

El Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, acepta y requiere una reforma estatal de manera urgente. Algunos de los obstáculos a superar es la falta de personal jurisdiccional con el que se cuenta, así como su rotación o cambio constante, y no obstante ello, la poca o nula preparación académica en temas de actualización pese a que los requisitos para acceder al cargo no se encuentran acorde con el trabajo diario. De igual manera, existe escasez de recursos y de instrumentos tecnológicos por parte del Estado; desinterés de la Gerencia de Administración Distrital y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica en atender los problemas puestos a su conocimiento; Órganos de Apoyo poco eficaces; excesiva carga procesal, contando con aproximadamente tres mil procesos en trámite y ejecución anualmente; dilación de los procesos por parte de abogados que muestran poco profesionalismo y de litigantes maliciosos; requerimientos de Órgano de Control Disciplinario sancionador más no preventivo (ODECMA); demora por parte de entidades públicas y privadas al cumplir mandatos expedidos; falta de especialización y del respeto de la misma al momento de realizar las rotaciones.

Asimismo, es necesario acotar que, el Juzgado que se encuentra bajo mi dirección, en el año materia de estudio se encontraba integrado por dos secretarios, dos

¹ Profesor principal y ex editor de la revista Derecho – Puc, Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú. Investigador becario del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), Roma. La administración de justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos. Pags. 28

técnicos, dos secretarías y un asistente, deviniendo en insuficientes para lograr arribar a la producción y la ejecución permanente de los procesos ya sentenciados, pues pese a los esfuerzos realizados por el personal mencionado, la carga sigue manteniéndose y en ascenso, ello por cuando los procesos son sentenciados su ejecución prosigue y siendo su naturaleza se encuentran en ejecución o se pueden reactivar luego de muchos años; es decir, no se archivan si no es a través de otro proceso, generándose una acumulación excesiva de carga procesal.

Todo ello, ha conllevado a la realización de la presente investigación, pues se pretende determinar si tales problemáticas podrían ser contrarrestadas a nivel de trámite, siendo mi propuesta la aplicación de la Conciliación Judicial, cuya eficacia en gran medida reposa en la figura del Juez Conciliador, el cual resulta otro gran dilema que será materia de debate.

El conciliador debe entender los intereses de las partes rompiendo el juego de posiciones, procediendo a la redefinición del conflicto sobre la base de una lectura objetiva en función a criterios predefinidos; entendiendo a la comunicación como una herramienta que ayuda a redefinir el conflicto en una relación de conflictos; la creatividad del conciliador amplía recursos e iniciativas frente al conflicto. En lo que se refiere al método el conciliador debe utilizar su habilidad como herramienta, incidiendo en la concepción de conciliación y la función del conciliador, quien llevara a cabo un mapeo, discriminando los detalles que ayudan a comprender el problema pero que no conforman lo sustancial. Además el conciliador debe llevar a las partes al futuro y dejar el pasado; connotación psicológica de cambiar en el inconsciente de las partes el concepto de problema por el de solución. La imparcialidad del conciliador debe consistir en el manejo que este haga de la neutralidad, con el propósito de que el proceso se desarrolle estratégicamente en beneficio de ambas partes involucradas; es importante que el conciliador no solo sea imparcial sino que lo parezca. Los marcos de referencia que tenga cada conciliador influyen en la visión del problema que este tenga; la neutralidad consiste en no dejar de lado su marco de referencia, el cual es distinto al que posee cada una de las partes, según la perspectiva que tenga del problema. (...) se tienen que ampliar el marco de referencia para trascender dicho paradigma e inicializar el análisis, evitando tomar el rol del juez, adoptando el conciliador la calidad de garante del proceso, tratando

de evitar en la medida de lo posible presiones y vicios que lo distorsionen. Se conGrafico como reto del conciliador identificar los diferentes niveles de percepción. Hay que tener en claro la existencia de dos niveles de percepción, tomándose tiempo para analizar y meditar acerca del problema evitando entrar a la persuasión a favor de una de las partes. Como misión del conciliador es trabajar en la redefinición del conflicto, encontrando otra visión del problema o moderando alguna de las posiciones, abriendo siempre caminos de comunicación. El acuerdo debe ser voluntario siendo el conciliador el facilitador de las vías de solución del problema, no preocupándose solo por el método, recurriendo a otros elementos estratégicos de comunicación ya que los recursos del método se agotan; el rol del conciliador es el de facilitador de la comunicación entre las partes. El acuerdo se construye con las partes y se valora permanentemente.²

Cabe preguntarnos entonces que tan capacitados se encuentran los magistrados en el tema Conciliatorio, que aparentemente es un tema fácil y sencillo pero que tiene muchas diferencias y semejanzas con la labor de Juez, quien en calidad de director del proceso debe velar porque se tramite rápido, sin dilaciones y asegurando siempre un trámite dentro del marco de la ley, teniendo en cuenta la materia asignada que se trata del derecho alimentario.

Por último, se hace necesario mencionar como problemática el poco conocimiento de la población respecto a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, y el poco compromiso con el cumplimiento del acuerdo suscrito, desconociendo muchas veces la calidad de sentencia que se le otorga al acta de conciliación y los efectos de cosa juzgada que posee.

2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

2.2.1. PROBLEMA GENERAL

² http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/concilia_peru.html

PG ¿En qué medida resultará eficaz la Conciliación Judicial como mecanismo alternativo de descarga procesal en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica?

2.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1 ¿De qué manera se podría promover y difundir la cultura de paz en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica reduciendo el ánimo litigioso?

PE2 ¿Qué nivel de repercusión podría tener la capacitación de Jueces Conciliadores en la disminución de la carga procesal que afrontan los Juzgados?

PE3 ¿De qué manera puede ser contrarrestadas las limitaciones pasibles si los sujetos procesales deciden terminar su conflicto mediante un acuerdo total?

2.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. JUSTIFICACIÓN

En el presente estudio, se busca exponer de manera detallada la implementación de la Conciliación Judicial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, creándose un modelo que de acuerdo a los resultados obtenidos podrá servir como lineamiento para otros Juzgados en la misma especialidad de todo el país, aportando desde un punto de vista práctico a la Corte Superior de Justicia de Ica, ya que en base a este estudio se podrá mejorar el nivel de producción y de atención que se brindan en el Juzgado de Paz Letrado antes mencionado, encontrando una solución rápida y efectiva a los conflictos de intereses que se presenten, con lo cual la imagen institucional se verá notablemente restaurada, el personal no tendrá que soportar una carga excesiva de expedientes y por ende podrán interactuar mejor con el público.

De manera más específica diremos que, para mejorar la administración de justicia, entendiéndola justamente como “. órgano del Estado que asegura la aplicación de las reglas de derecho establecidas por los gobernantes y portadora, por tanto, del

poder jurisdiccional... es esencialmente un servicio. Este servicio es prestado por el Estado a la comunidad mediante la solución de controversias para mantener la paz social y facilitar el desarrollo económico³ [subrayado propio], se presenta justamente la Grafico de la Conciliación, como alternativa de solución pronta y eficaz la cual podría coadyudar en la reducción de muchos aspectos de las problemáticas antes planteada, pues reduciría los trámites procesales en Secretaría, así como el ingreso de expedientes a Despacho para sentenciar, ya que las propias partes voluntariamente a través del diálogo arribarán a un acuerdo conciliatorio donde no existirán ni vencedores ni vencidos, evitaría disconformidades o quejas, el requerimiento de cumplimiento de mandatos a diversas instituciones para la obtención de medios probatorios u otros, reduciría la carga procesal, el uso y gasto del material logístico, evitando recursos impugnatorios maliciosos, entre otros temas que se desarrollarán a lo largo de la investigación.

2.3.2. IMPORTANCIA

La administración de justicia en el paso del tiempo si bien ha venido cambiando, ha mantenido su esencia central, la cual en términos teóricos ha sido buscar la correcta aplicación de la ley para la solución a los conflictos de intereses e incertumbres jurídicas que se presenten en la sociedad; empero, su fin es sólo una utopía, ya que realmente, se encuentran muchos errores que no permiten aspirar a tal conclusión, debiendo en tal sentido modernizarse el sistema de justicia. "...Ya no escuchamos hablar de la relevancia del Poder Judicial y de la administración de justicia, en términos teóricos, sino se habla específicamente de problemas específicos y de soluciones concretas para contar con un sistema de justicia adecuado para lograr la vigencia de los derechos ciudadanos, la vigencia de la democracia, y para avanzar en la dirección de la gobernabilidad, y para avanzar en el desarrollo económico mediante el fomento de la inversión".⁴, radicando aquí la importancia del tema por todas sus implicancias descritas.

³ NODA YAMADA, CARLOS RAMÓN. El Estado y la modernización de la Administración de Justicia en una economía de mercado.

⁴ LÓPEZ DE ROMAÑA, JAVIER BELAUNDE. Gobernabilidad y Administración de Justicia.

De ahí que es importante buscar alternativas que solucionen los inconvenientes procesales, judiciales y administrativos, creando progresos significativos en diversos aspectos; por lo expuesto, la Conciliación Judicial se presenta como método célere, eficaz y de descongestión de carga procesal, ya que pone fin al proceso de manera inmediata a través del acuerdo de voluntades de los propios sujetos procesales en conflicto, reduciendo gastos, esfuerzos, tiempo, por lo que Piero Calamandrei la llamó “infanticidio procesal” cuando es exitosa, destacándose entre sus beneficios el principio de inmediatez, oralidad, la voluntariedad, la informalidad sin perjuicio de que se respete las pautas establecidas en el artículo 326 del Código Procesal Civil para las conciliaciones judiciales, la privacidad, el mantenimiento de las relaciones personales, entre otros; de ahí que destaca la importancia del estudio del tema, más aún cuando de esta Grafico poco se habla a comparación de la Conciliación Extrajudicial.

En tal sentido, y como último punto, se debe destacar la importancia de la difusión, promoción y concientización en el tema de la Conciliación Judicial, pues la falta de conocimientos en el mismo perjudica gravemente los fines con los que fue creada esta Grafico, impidiendo su correcta aplicación; por tanto, a través de la presente investigación también se pretende colaborar en el aspecto antes mencionado, teniendo como base principal para ello, las conclusiones que aquí se arriben.

2.4. Objetivos de la investigación

2.4.1. Objetivo general

OG Determinar la medida que resulte eficaz la Conciliación Judicial como mecanismo alternativo de descarga procesal en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica

2.4.2. Objetivos específicos

OE1 Determinar la manera que se podría promover y difundir la cultura de paz en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica reduciendo el ánimo litigioso.

OE2 Determinar el nivel de repercusión que podría tener la capacitación de Jueces Conciliadores en la disminución de la carga procesal que afrontan los Juzgados.

OE3 Determinar la manera que puede ser contrarrestadas las limitaciones pasibles si los sujetos procesales deciden terminar su conflicto mediante un acuerdo total.

2.5. Hipótesis de la investigación

2.5.1. Hipótesis general

HG La Conciliación Judicial como mecanismo alternativo de descarga procesal en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica, resulta una medida eficaz.

2.5.2. Hipótesis Específicos

HE1 La promoción y difusión de la cultura de paz en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica, constituye una manera para reducir el ánimo litigioso.

HE2 La capacitación de Jueces Conciliadores constituye un nivel de repercusión en la disminución de la carga procesal que afrontan los Juzgados.

HE3 Se puede contrarrestar las limitaciones pasibles si los sujetos procesales deciden terminar su conflicto mediante un acuerdo total.

2.6. Variables de la investigación

2.6.1. Identificación de variables

Variable X: Conciliación judicial

Variable Y: Descarga procesal

Variable Interviniente: Primer Juzgado de Paz Letrado De Ica

2.6.2. Operacionalización de variables

| VARIABLES | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADORES | ITEMS O REACTIVOS | ESCALA |
|------------------------------|---|--|-------------|-----------------|---|--------------|
| (X) Conciliación judicial | Modalidad de solución de conflictos entre personas que se encuentran en esa situación, en la investigación realizada, es la propuesta utilizada por la investigadora. | Mediante el CUESTIONARIO PARA EVALUAR EL NIVEL DE CONCILIACION JUDICIAL aplicado a los integrantes de la Muestra representativa se obtendrá información sobre esta variable. | CULTURA | Cultura de paz. | ¿El Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica, aplica métodos de resolución de conflictos que permiten tener resultados positivos para ambas partes? | SI NO |
| | | | | | ¿La resolución que pone fin al juicio está basada en la ley o en el precedente, no en la satisfacción de los intereses de las partes? | |
| | | | | | ¿La decisión a la que arriban las partes pondrá fin a su controversia atendiendo sus propios intereses? | |
| | | | | | ¿Se benefician todas las partes con la solución que ellas mismas acordaron? | |
| | | | NEUTRALIDAD | Neutralidad. | ¿No existe ningún tipo de inclinación hacia la parte demandante o demandada? | SI NO |
| | | | | | ¿Los mediadores cuentan con capacidades de independencia, neutralidad, imparcialidad y confidencialidad para no divulgar aspectos del proceso? | |

| | | | | | | |
|--------------------------|--|---|------------|----------------------------------|---|----|
| | | | | | ¿No existe ningún tipo de relación entre el conciliador y las partes demandada y demandante? | |
| | | | | | ¿El actuar del mediador del juzgado letrado de Ica, es justa para ambas partes? | |
| | | | DIÁLOGO | Diálogo favorecedor de acuerdos. | ¿El tema por el que acudió al centro de Conciliación finalizó con acuerdo total? | SI |
| | | | | | ¿Preferiría Ud. ¿Una sentencia antes que la conciliación? | NO |
| | | | | | ¿Para Ud. el motivo para celebrar una conciliación teniendo un proceso judicializado sería el Económico? | |
| | | | | | ¿Para Ud. el motivo para celebrar una conciliación teniendo un proceso judicializado sería Evitar una sentencia desfavorable? | |
| (Y) Descarga procesal | Viene a ser el desembalse de expedientes que llegan a los Juzgados, Salas Superiores, Salas Supremas de la | A través del CUESTIONARIO PARA EVALUAR EL NIVEL DE DESCARGA PROCESAL desarrollado por | CELERIDAD. | Celeridad. | ¿La repuesta a la solución de los casos presentado en el primer juzgado de Ica es el adecuado? | SI |

| | | | | | | |
|--|-----------------------------|---|----------|--------------------|---|----|
| | Administración de Justicia. | algunos miembros de la muestra se obtendrá datos sobre esta variable. | | | <p>¿Es eficiente la aplicación de la conciliación judicial en el primer juzgado de Ica?</p> <p>¿Sientes que la celeridad procesal busca eliminar trabas en los procesos judiciales?</p> | NO |
| | | | ECONOMÍA | Economía procesal. | <p>¿Ud. cree que el principio de celeridad persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilataciones?</p> <p>¿Cree Ud. que emitir una cantidad de sentencias al mes sirva para una buena evaluación como jueces?</p> <p>¿Cree Ud. que la economía procesal es un medio alternativo para reducir los actos y así agilizar el proceso?</p> <p>¿Cree Ud. que la economía procesal es el derecho de todo ciudadano a un proceso sin dilataciones que no genere retrasos indebidos?</p> <p>¿Cree Ud. que el principio de economía procesal tiene relación con la justicia pronta?</p> | SI |
| | | | | | ¿El desempeño de los trabajadores del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica, es eficiente? | NO |

| | | | | | | |
|--|--|--|-------------|------------------------|--|--|
| | | | PRODUCCIÓN. | Aumento de producción. | ¿Crees que la carga procesal del primer juzgado de Ica es demasiado para su capacidad? | |
| | | | | | ¿Crees que la falta de capacitación de los operadores jurisdiccionales disminuye la productividad? | |
| | | | | | ¿Crees que la logística del primer juzgado de Ica no contribuye con la productividad del juzgado? | |

CAPÍTULO III - METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo, nivel y diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación por la final que persigue es de tipo descriptiva sustentado por Hernández, Fernández y Baptista (2014) indican que el “Estudio descriptivo busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población” (p. 92). Es decir, por ser de este tipo busca corroborar y obtener conocimiento de la realidad en la cual se presentan las variables, representar el fenómeno

investigado y determinar como como la conciliación judicial influye en la descarga procesal.

Así mismo tiene un sustento explicativo e interpretativo debido a que tiene como objetivo cual es el nivel de asociación entre la conciliación judicial y la descarga procesal. Buscando a través de un instrumento de recolección de datos con opciones de respuesta dicotómicos

3.1.2. Nivel de investigación

Fue una investigación Racional o Metódica, porque requiere de procesos lógicos para adquirir, sistematizar y transmitir los conocimientos; porque son necesarias ciertas vías para el estudio de determinados objetos; es decir, de métodos que permitan realizar de la mejor manera la indagación de la realidad.

3.1.3. Diseño de investigación

La presente investigación presenta un diseño de investigación no experimental porque no se manipuló ninguna de las variables. Además es descriptiva porque detalla las características de un hecho en específico con la finalidad de describir situaciones de las variables en estudio. Según Roberto Hernández Sampieri y otros (2006:102,103), con frecuencia, la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos; esto es, detallar como son y se manifiestan.

Mediante la investigación descriptiva, en el presente trabajo se detallará las características más importantes de la presencia de desactualizados indicadores

socioeconómicos, describiéndolo en una circunstancia temporo-espacial determinada, a fin de detallar cómo se manifiesta utilizando técnicas de recolección de información primaria, una vez recolectados los datos, la información obtenida se someterá a procesos de codificación, tabulación y análisis estadístico.

Además se puede sostener que presenta un corte transversal ya que la recolección de datos tiene como característica que se realizó un determinado y único momento. Presenta un alcance descriptivo porque se recogen datos para luego procesarlos y determinar el nivel de asociación entre las variables de estudio.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

La población es el conjunto de individuos, objetos, situaciones, etc., de los cuales se desea conocer algo en una investigación. La población es el conjunto de todas las unidades de observación posibles que caracterizan al objeto. (Arias, 2006).

La población materia de estudio está conformada por Juez de Paz, Personal adscrito, Abogados y Litigantes que se encuentran relacionados con el tema de investigación en materia de conciliación judicial y descarga procesal.

Por su parte Moya R. (2007) refiere que es la suma de todos los elementos que tienen en común al menos una característica. Por tal motivo la población de estudio está conformada por 316 sujetos muestrales.

La población de estudio estuvo conformada 316 sujetos muestrales, dentro de los cuales encontramos juez de paz (1), personal adscrito (6), abogados (99) y litigantes (200) del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica.

Estratificación de la población

| POBLACIÓN DE ESTUDIO | |
|----------------------|-----|
| Juez de Paz | 1 |
| Personal adscrito | 6 |
| Abogados | 99 |
| Litigantes | 200 |
| Total | 316 |

Muestra:

Hernández et al, (2014), sostiene que la muestra es una parte o subgrupo de la población en estudio y sobre la que se recolectarán datos, y que previamente se define y delimita con precisión, además que esta muestra debe ser representativa de la población en estudio.

La muestra del trabajo en la investigación, fue representativa, y presento las mismas características de la población. Por lo tanto, la muestra fue de 216 unidades muestrales conformadas por Juez de Paz, Personal Adscrito, Abogados, Litigantes, para ello se realizara la fijación simple es decir, se distribuyó la muestra estratos de manera equitativa, tal y como se detalla a continuación:

Estratificación de la muestra

| MUESTRA DE ESTUDIO | |
|--------------------|-----|
| Juez de Paz | 1 |
| Personal adscrito | 5 |
| Abogados | 79 |
| Litigantes | 131 |
| Total | 216 |

3.2.3. Muestreo

Para calcular la muestra se debe definir la población que se va a investigar, determinar las unidades a observarse, extraer una lista de unidades representativas y se obtiene una muestra que represente a la población. Para la presente investigación se utilizará el muestreo probabilístico, con la fórmula que corresponde:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{Z^2 PQ + Ne^2}$$

Donde:

| | | |
|--------------------------------|----------|------|
| TAMAÑO DE LA MUESTRA | n | 216 |
| CONSTANTE (95% CERTEZA) | Z | 1.96 |
| FAVORABILIDAD | P | 0.5 |
| DESFAVORABILIDAD | Q | 0.5 |
| UNIVERSO | N | 316 |
| ERROR ESTIMADO | e | 0.05 |

Por lo tanto, para el recojo de la información, se aplica encuestas a 216 sujetos muestrales entre Juez de Paz, Personal Adscrito, Abogados, Litigantes; según los resultados obtenidos en la fórmula anteriormente enunciada.

CAPÍTULO IV – TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

4.1. Técnicas de recolección de datos

Para Arias (2006) las técnicas son las distintas formas o maneras de obtener la información en el trabajo de campo según el diseño de investigación que se propone. Para la elaboración de la presente investigación se emplearon las siguientes técnicas de recolección de datos:

4.1.1. Encuestas. Es un instrumento que se elabora a través de preguntas, las cuales pueden tener varias opciones de respuesta para recoger información.

4.1.2. Guía de análisis documental. Esta técnica fue de utilidad para anotar la información de normas, libros, revistas, Internet y otras fuentes a través de fichas bibliográficas.

4.2. Instrumentos de recolección de datos

Para Carrasco (2008) el instrumento empleado en la investigación es el cuestionario que permite recoger información que debe ser debidamente elaborado para recoger información precisa y no basarse en suposiciones o que no sean confiables. De acuerdo a la metodología seleccionada para la presente investigación, el instrumento utilizado fue un cuestionario.

Cuestionario para evaluar el nivel de conciliación judicial.

Para medir la variable conciliación judicial se construyó un instrumento de recolección de datos consistente en un cuestionario que consta de 12 preguntas con opciones de respuesta de si (1 punto) y no (0 puntos).

Cuestionario para evaluar el nivel de descarga procesal

Para medir la variable descarga procesal se construyó un instrumento de recolección de datos consistente en un cuestionario que consta de 12 preguntas con opciones de respuesta de si (1 punto) y no (0 puntos).

4.3. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de resultados

En relación al análisis de datos Hernández et al (2010) explicaron que en el proceso cuantitativo primero se recolectan todos los datos y posteriormente se

analizan, además el análisis es bastante estandarizado (siguiendo un orden: primero, análisis de confiabilidad y validez; segundo, estadística descriptiva.)

La información que se obtuvo de la aplicación de los instrumentos se trabajó en Excel y el software estadístico (SPSS 24); este software procesa los datos, analiza los cálculos y entrega información de relevancia para la investigación descriptiva.

El análisis e interpretación de datos se realizó mediante las siguientes etapas:

- **Clasificación de datos.-** Fue la etapa del procesamiento de la información que consistió en seleccionar los datos obtenidos, en función a diferentes criterios y objetivos específicos de la tesis.
- **Codificación.-** Consistió en asignar o conceder valores a los ítems del cuestionario, de acuerdo a los objetivos de la investigación.
- **Tabulación.-** La información fue ingresada en una base de datos utilizando para ello, el paquete estadístico SPSS v. 24 para consolidar, y totalizar en cifras los resultados obtenidos, generar reportes para facilitar su análisis e interpretación.
- **Construcción de cuadros estadísticos.-** Se elaboraron cuadros estadísticos para darle mayor objetividad y facilitar la comprensión del trabajo de investigación, por parte no solo de los investigadores sino de los lectores en general.

- **Análisis estadístico.-** Fue el proceso de elaboración de tablas, cuadros estadísticos, y gráficos, que facilitaron la comprensión de los datos obtenidos.
- **Interpretación de la información.-** Fue el proceso mediante el cual se explicó el análisis, la interpretación respectiva y se trabajó mediante inferencias lógicas de los datos procesados a través del contraste de resultados parciales con las hipótesis del trabajo de investigación.

CAPÍTULO V – CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Prueba de hipótesis específica 1:

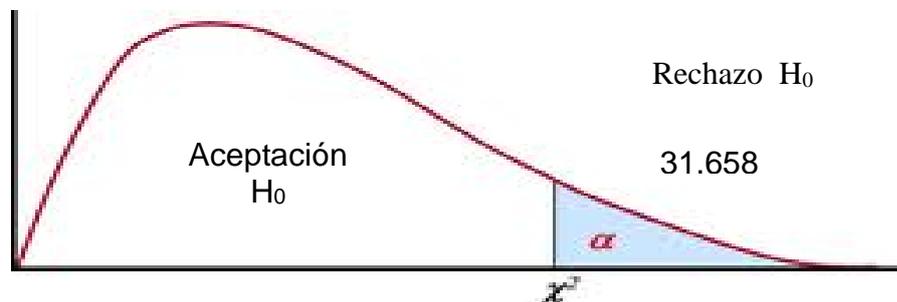
Hi: La cultura de paz se relaciona significativamente con la descarga procesal en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica

Ho: La cultura de paz no se relaciona significativamente con la descarga procesal en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica

Pruebas de chi-cuadrado

| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) |
|--|---------------------|----|--------------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson | 40,855 ^a | 16 | ,001 |
| Razón de verosimilitud | 31,658 | 16 | ,011 |
| Asociación lineal por lineal | ,000 | 1 | ,995 |
| N de casos válidos | 216 | | |
| a. 13 casillas (52,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,06. | | | |

Ahora gráficamente veremos los valores críticos y de verosimilitud, para determinar la dependencia de la variable:



Decisión: se rechaza la H_0

Conclusión: De acuerdo al resultado obtenido sobre las variables se puede observar que existe relación debido a que el grado de significancia es de 0,05 según el valor obtenido es $P=0,001 < 0,05$, así mismo el grado de verosimilitud es $31,658 >$ Chi cuadrado crítica que es 5,9915; entonces se procede a rechazar la hipótesis nula de independencia, por consecuencia se puede sostener que las variables estudiadas no son independientes, es decir existe relación entre ellas.

Prueba de hipótesis específica 2:

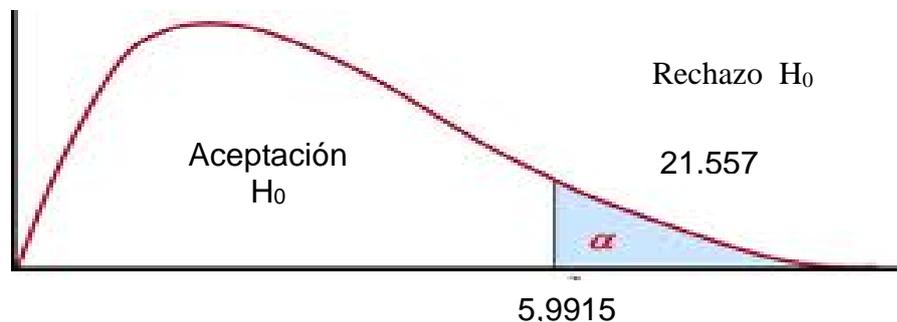
H_i : La neutralidad se relaciona significativamente con la descarga procesal en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica

H_o : La neutralidad se relaciona significativamente con la descarga procesal en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica

Pruebas de chi-cuadrado

| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) |
|--|---------------------|----|--------------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson | 24,124 ^a | 12 | ,020 |
| Razón de verosimilitud | 21,557 | 12 | ,043 |
| Asociación lineal por lineal | 2,470 | 1 | ,116 |
| N de casos válidos | 216 | | |
| a. 10 casillas (50,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,06. | | | |

Ahora gráficamente veremos los valores críticos y de verosimilitud, para determinar la dependencia de la variable:



Decisión: se rechaza la H_0

Conclusión: De acuerdo al resultado obtenido sobre las variables se puede observar que existe relación debido a que el grado de significancia es de 0,05 según el valor obtenido es $P=0,020 < 0,05$, así mismo el grado de verosimilitud es $21,557 >$ Chi cuadrado crítica que es 5,9915; entonces se procede a rechazar la hipótesis nula de independencia, por consecuencia se puede sostener que las variables estudiadas no son independientes, es decir existe relación entre ellas.

Prueba de hipótesis específica 3:

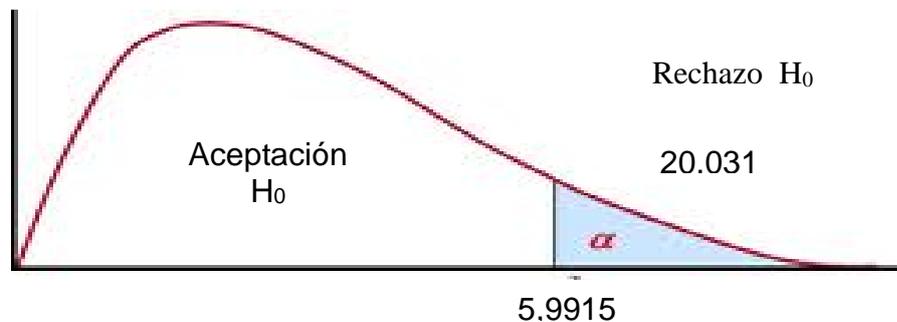
H_i : El diálogo se relaciona significativamente con la descarga procesal en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica

H_o : El diálogo se relaciona significativamente con la descarga procesal en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica

| Pruebas de chi-cuadrado | | | |
|------------------------------|---------------------|----|--------------------------------------|
| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) |
| Chi-cuadrado de Pearson | 16,777 ^a | 12 | ,002 |
| Razón de verosimilitud | 20,031 | 12 | ,066 |
| Asociación lineal por lineal | 1,147 | 1 | ,284 |
| N de casos válidos | 216 | | |

a. 10 casillas (50,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,56.

Ahora gráficamente veremos los valores críticos y de verosimilitud, para determinar la dependencia de la variable:



Decisión: se rechaza la H_0

Conclusión: De acuerdo al resultado obtenido sobre las variables se puede observar que existe relación debido a que el grado de significancia es de 0,05 según el valor obtenido es $P=0,002 < 0,05$, así mismo el grado de verosimilitud es $20,031 >$ Chi cuadrado crítica que es 5,9915; entonces se procede a rechazar la hipótesis nula de independencia, por consecuencia se puede sostener que las variables estudiadas no son independientes, es decir existe relación entre ellas.

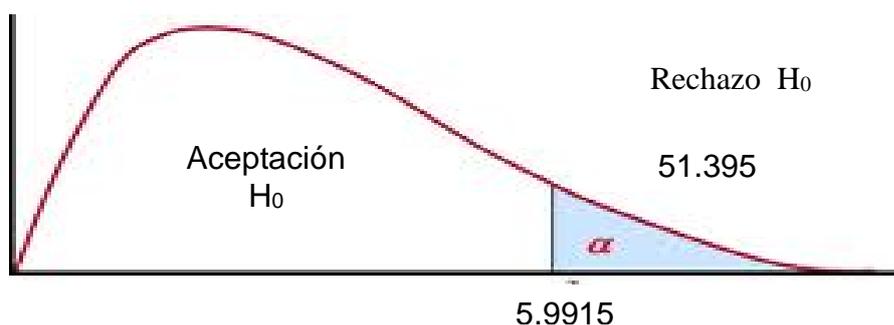
Prueba de hipótesis general:

Hi: La Conciliación Judicial como mecanismo alternativo resulta una herramienta eficaz para reducir descarga procesal en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica.

H₀: La Conciliación Judicial como mecanismo alternativo no resulta una herramienta eficaz para reducir descarga procesal en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica.

| Pruebas de chi-cuadrado | | | |
|--|---------------------|----|--------------------------------------|
| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) |
| Chi-cuadrado de Pearson | 56,308 ^a | 28 | ,001 |
| Razón de verosimilitud | 51,395 | 28 | ,005 |
| Asociación lineal por lineal | ,007 | 1 | ,933 |
| N de casos válidos | 216 | | |
| a. 26 casillas (65,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,11. | | | |

Ahora gráficamente veremos los valores críticos y de verosimilitud, para determinar la dependencia de la variable:



Decisión: se rechaza la H₀

Conclusión: De acuerdo al resultado obtenido sobre las variables se puede observar que existe relación debido a que el grado de significancia es de 0,05 según el valor obtenido es $P=0,001 < 0,05$, así mismo el grado de verosimilitud es $51,395 >$ Chi cuadrado crítica que es 5,9915; entonces se procede a rechazar la hipótesis nula de independencia, por consecuencia se puede sostener que las variables estudiadas no son independientes, es decir existe relación entre ellas.

CAPÍTULO VI – PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

6.1. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Cuadro 1: ¿El juzgado letrado de Ica, aplica métodos de resolución de conflictos que permiten tener resultados positivos para ambas partes?

| | <i>f(i)</i> | <i>h(i)%</i> | <i>F(i)</i> | <i>H(i)%</i> |
|--------------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| No | 57 | 26% | 57 | 26% |
| Si | 159 | 74% | 216 | 100% |
| TOTAL | 216 | 100% | | |

Fuente: Data de resultados.

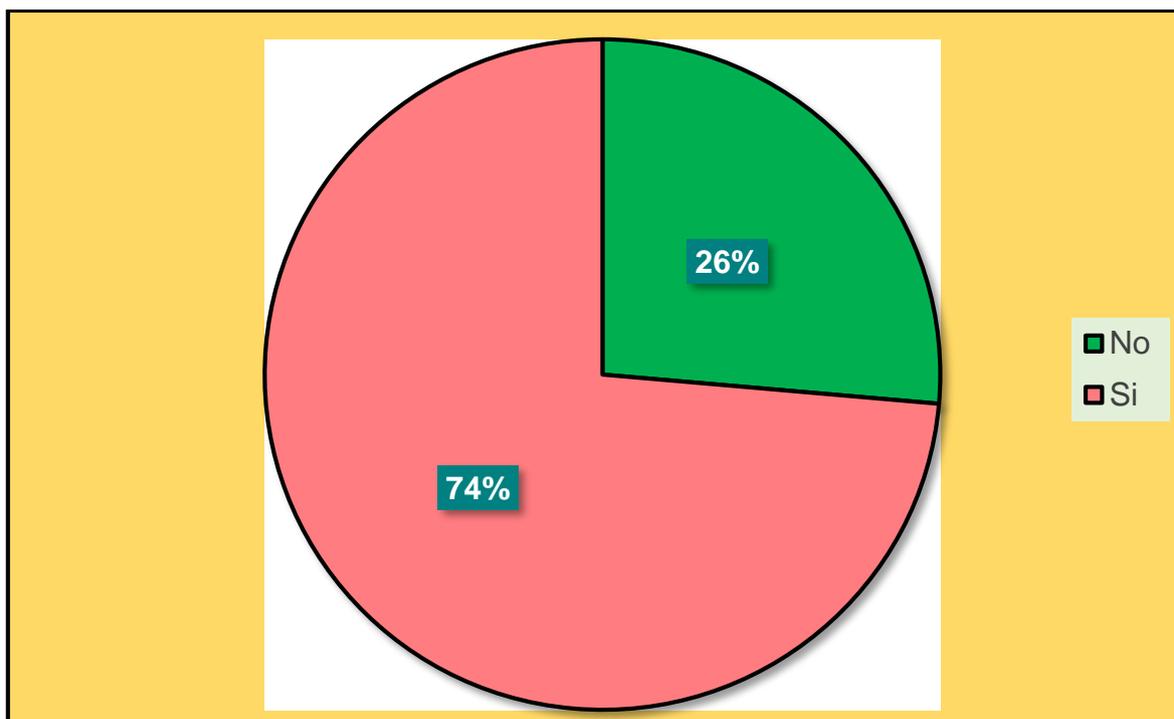


Gráfico 1: ¿El juzgado letrado de Ica, aplica métodos de resolución de conflictos que permiten tener resultados positivos para ambas partes?

Interpretación:

En la Cuadro 1 se muestran los resultados obtenidos de la aplicación de cuestionario sobre la pregunta ¿El juzgado letrado de Ica, aplica métodos de resolución de conflictos que permiten tener resultados positivos para ambas partes?

Donde el 26% (57) de Juez de Paz, Personal adscrito, Abogados y Litigantes responde que no y el 74% (159%) sostiene que si existen métodos de resolución de conflictos que permiten tener resultados positivos para ambas partes.

Cuadro 2: ¿La resolución que pone fin al juicio está basada en la ley o en el precedente, no en la satisfacción de los intereses de las partes?

| | <i>f(i)</i> | <i>h(i)%</i> | <i>F(i)</i> | <i>H(i)%</i> |
|--------------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| No | 14 | 6% | 14 | 6% |
| Si | 202 | 94% | 216 | 100% |
| TOTAL | 216 | 100% | | |

Fuente: Data de resultados.

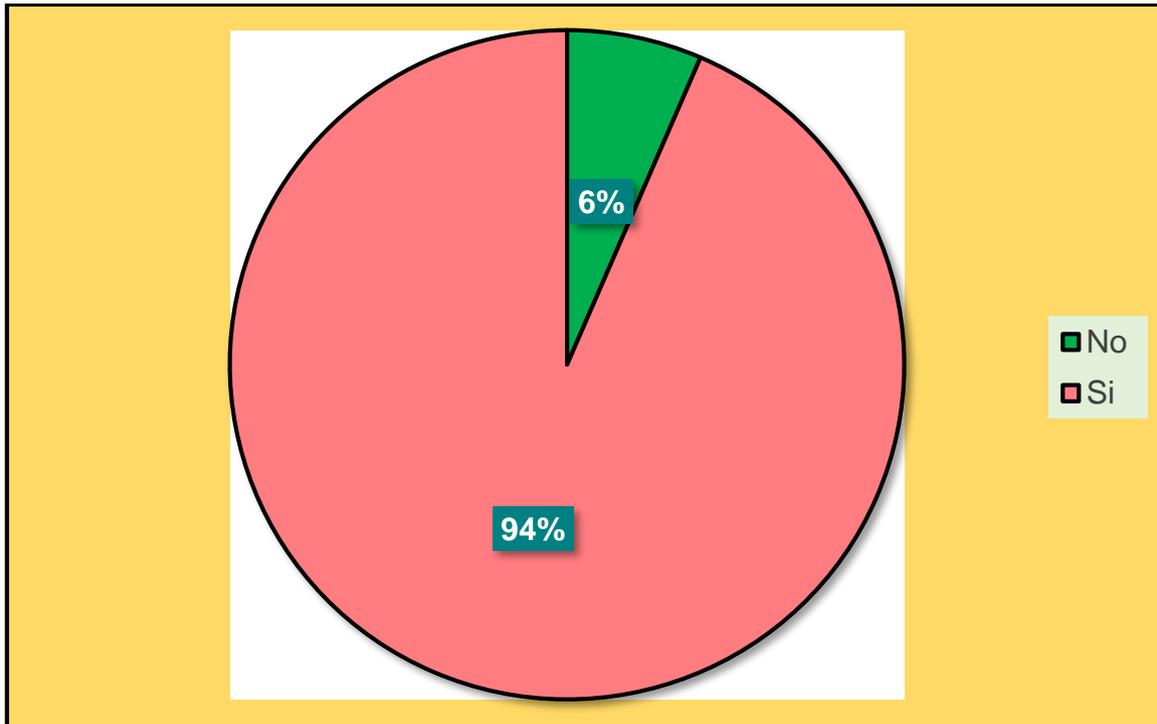


Gráfico 2: ¿La resolución que pone fin al juicio está basada en la ley o en el precedente, no en la satisfacción de los intereses de las partes?

Interpretación:

En la Cuadro 2 se muestran los resultados obtenidos de la aplicación de cuestionario sobre la pregunta ¿La resolución que pone fin al juicio está basada en la ley o en el precedente, no en la satisfacción de los intereses de las partes?

Donde el 6% (4) de Juez de Paz, Personal adscrito, Abogados y Litigantes responde que no y el 96% (202%) sostiene que si la resolución que pone fin al juicio está basada en la ley o en los precedentes, no en la satisfacción de los intereses de las partes.

Cuadro 3: ¿La decisión a la que arriban las partes pondrá fin a su controversia atendiendo sus propios intereses?

| | <i>f(i)</i> | <i>h(i)%</i> | <i>F(i)</i> | <i>H(i)%</i> |
|-------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| No | 17 | 8% | 17 | 8% |
| Si | 199 | 92% | 216 | 100% |
| TOTAL | 216 | 100% | | |

Fuente: Data de resultados.

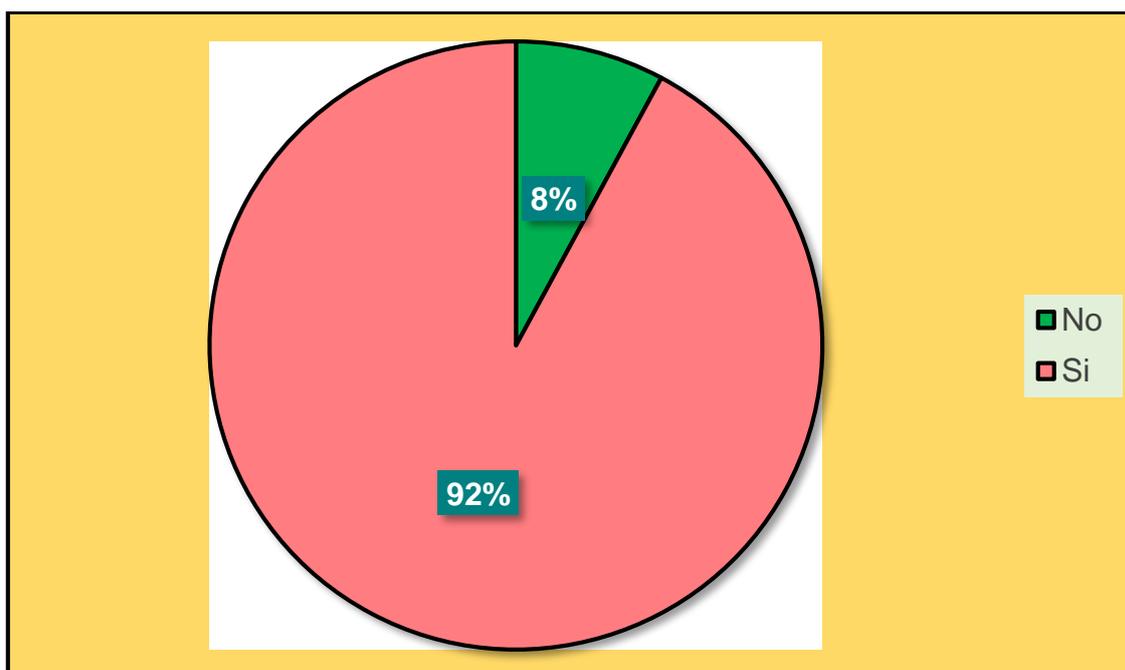


Gráfico 3: ¿La decisión a la que arriban las partes pondrá fin a su controversia atendiendo sus propios intereses?

Interpretación:

En la Cuadro 3 se muestran los resultados obtenidos de la aplicación de cuestionario sobre la pregunta ¿La decisión a la que arriban las partes pondrá fin a su controversia atendiendo sus propios intereses?

Donde el 8% (17) de Juez de Paz, Personal adscrito, Abogados y Litigantes responde que no y el 92% (199) sostiene que si la decisión ponen fin a lo controversia atendiendo sus propios intereses.

Cuadro 4: ¿Se benefician todas las partes con la solución que ellas mismas acordaron?

| | <i>f(i)</i> | <i>h(i)%</i> | <i>F(i)</i> | <i>H(i)%</i> |
|-------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| No | 39 | 18% | 39 | 18% |
| Si | 177 | 82% | 216 | 100% |
| TOTAL | 216 | 100% | | |

Fuente: Data de resultados.

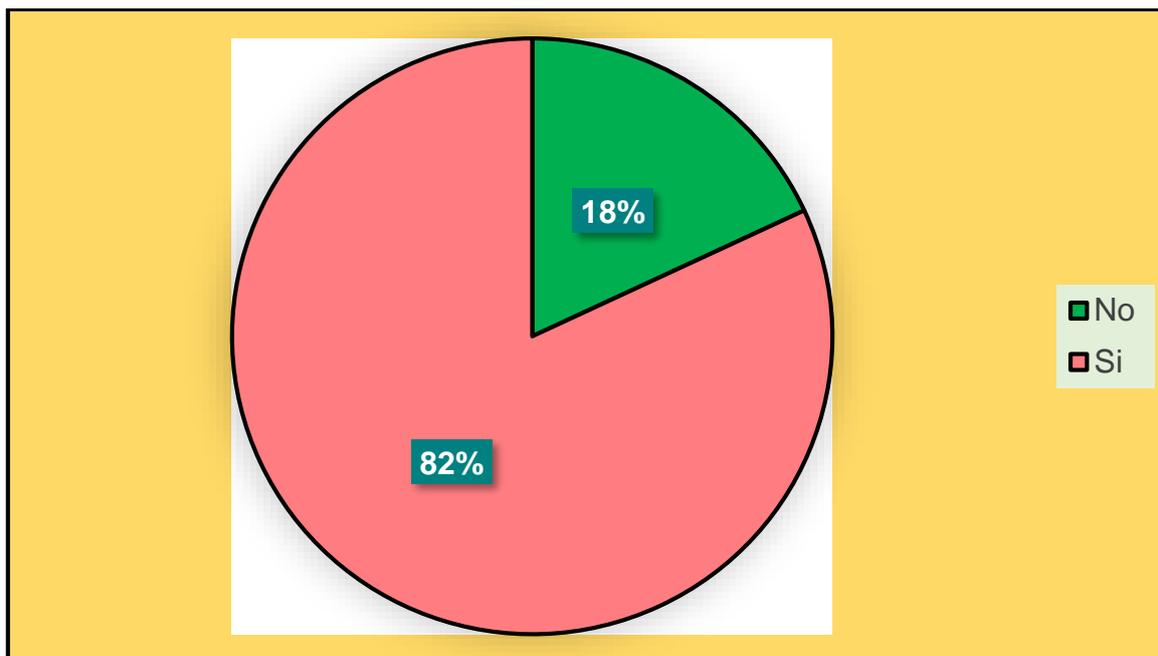


Gráfico 4: ¿Se benefician todas las partes con la solución que ellas mismas acordaron?

Interpretación:

En la Cuadro 4 se muestran los resultados obtenidos de la aplicación de cuestionario sobre la pregunta ¿Se benefician todas las partes con la solución que ellas mismas acordaron?

Donde el 18% (39) de Juez de Paz, Personal adscrito, Abogados y Litigantes responde que no y el 82% (177%) sostiene que si se benefician ambas partes con la solución que acordaron.

Cuadro 5: ¿No existe ningún tipo de inclinación hacia la parte demandante o demandada?

| | <i>f(i)</i> | <i>h(i)%</i> | <i>F(i)</i> | <i>H(i)%</i> |
|-------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| No | 206 | 95% | 206 | 95% |
| Si | 10 | 5% | 216 | 100% |
| TOTAL | 216 | 100% | | |

Fuente: Data de resultados.

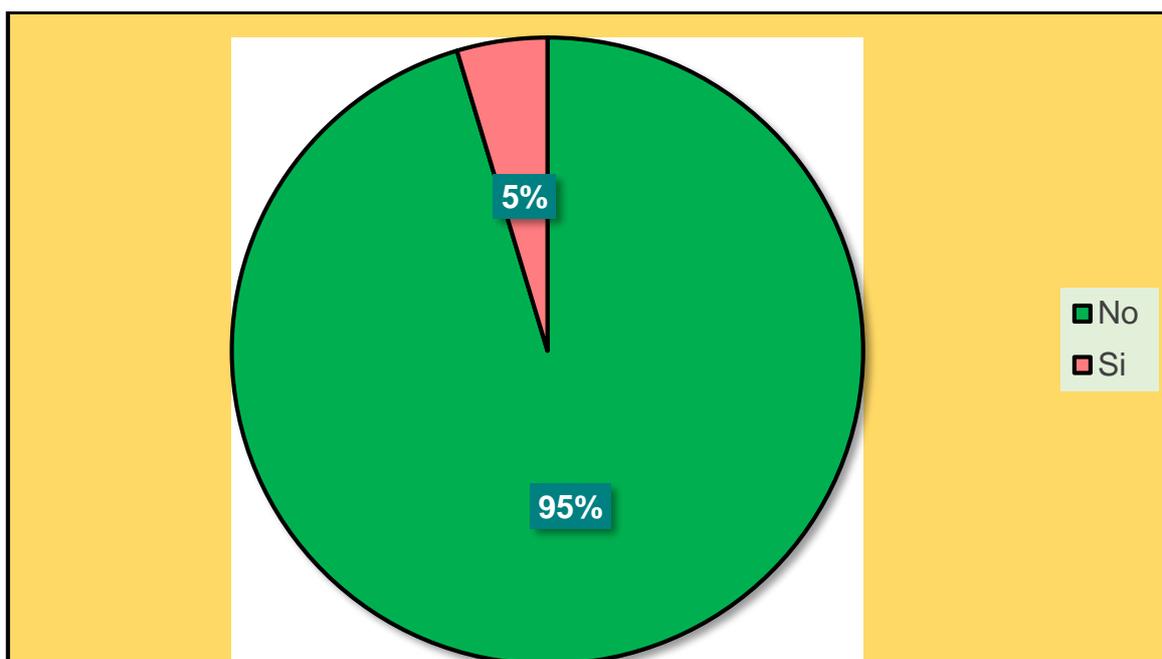


Gráfico 5: ¿No existe ningún tipo de inclinación hacia la parte demandante o demandada?

Interpretación:

En la Cuadro 5 se muestran los resultados obtenidos de la aplicación de cuestionario sobre la pregunta ¿No existe ningún tipo de inclinación hacia la parte demandante o demandada?

Donde el 95% (206) de Juez de Paz, Personal adscrito, Abogados y Litigantes responde que no y el 5% (10%) sostiene que si existe inclinación hacia una parte.

Cuadro 6: ¿Los mediadores cuentan con capacidades de independencia, neutralidad, imparcialidad y confidencialidad para no divulgar aspectos del proceso?

| | <i>f(i)</i> | <i>h(i)%</i> | <i>F(i)</i> | <i>H(i)%</i> |
|--------------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| No | 20 | 9% | 20 | 9% |
| Si | 196 | 91% | 216 | 100% |
| TOTAL | 216 | 100% | | |

Fuente: Data de resultados.

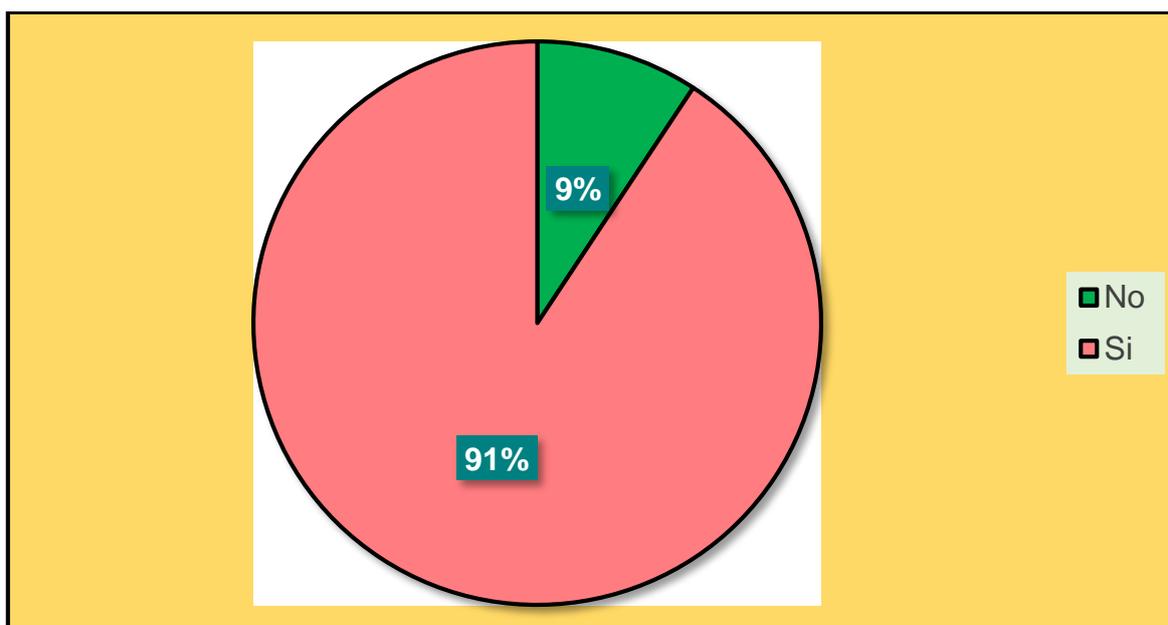


Gráfico 6: ¿Los mediadores cuentan con capacidades de independencia, neutralidad, imparcialidad y confidencialidad para no divulgar aspectos del proceso?

Interpretación:

En la Cuadro 6 se muestran los resultados obtenidos de la aplicación de cuestionario sobre la pregunta ¿Los mediadores cuentan con capacidades de independencia, neutralidad, imparcialidad y confidencialidad para no divulgar aspectos del proceso?

Donde el 9% (20) de Juez de Paz, Personal adscrito, Abogados y Litigantes responde que no y el 91% (196%) sostiene que los mediadores tiene la capacidad de independencia, imparcialidad y confidencialidad.

Cuadro 7: ¿No existe ningun tipo de relación entre el concliliador y las partes demandada y demandante?

| | <i>f(i)</i> | <i>h(i)%</i> | <i>F(i)</i> | <i>H(i)%</i> |
|--------------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| No | 204 | 94% | 204 | 94% |
| Si | 12 | 6% | 216 | 100% |
| TOTAL | 216 | 100% | | |

Fuente: Data de resultados.

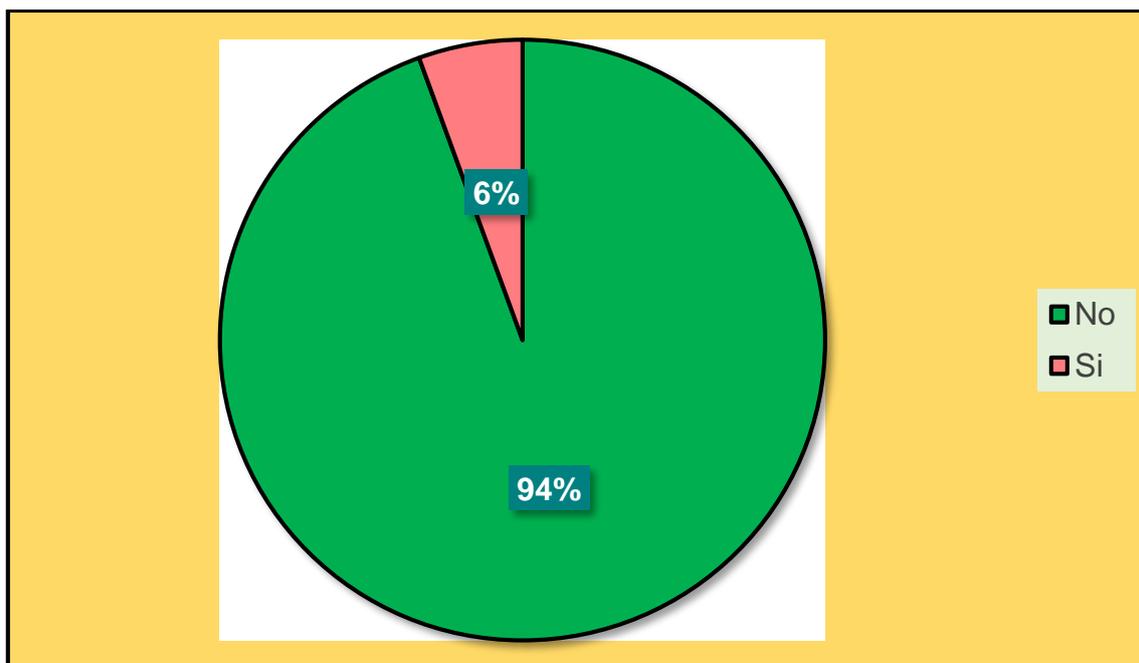


Gráfico 7: ¿No existe ningun tipo de relación entre el concliliador y las partes demandada y demandante?

Interpretación:

En la Cuadro 7 se muestran los resultados obtenidos de la aplicación de cuestionario sobre la pregunta ¿Los mediadores cuentan con capacidades de independencia, neutralidad, imparcialidad y confidencialidad para no divulgar aspectos del proceso?

Donde el 94% (204) de Juez de Paz, Personal adscrito, Abogados y Litigantes responde que no y el 6% (196%) sostiene que no existe ningún tipo de relación entre el miador y las partes demandada y demandante.

Cuadro 8: ¿El actuar del mediador del juzgado letrado de Ica, es justa para ambas partes?

| | <i>f(i)</i> | <i>h(i)%</i> | <i>F(i)</i> | <i>H(i)%</i> |
|-------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| No | 20 | 9% | 20 | 9% |
| Si | 196 | 91% | 216 | 100% |
| TOTAL | 216 | 100% | | |

Fuente: Data de resultados.

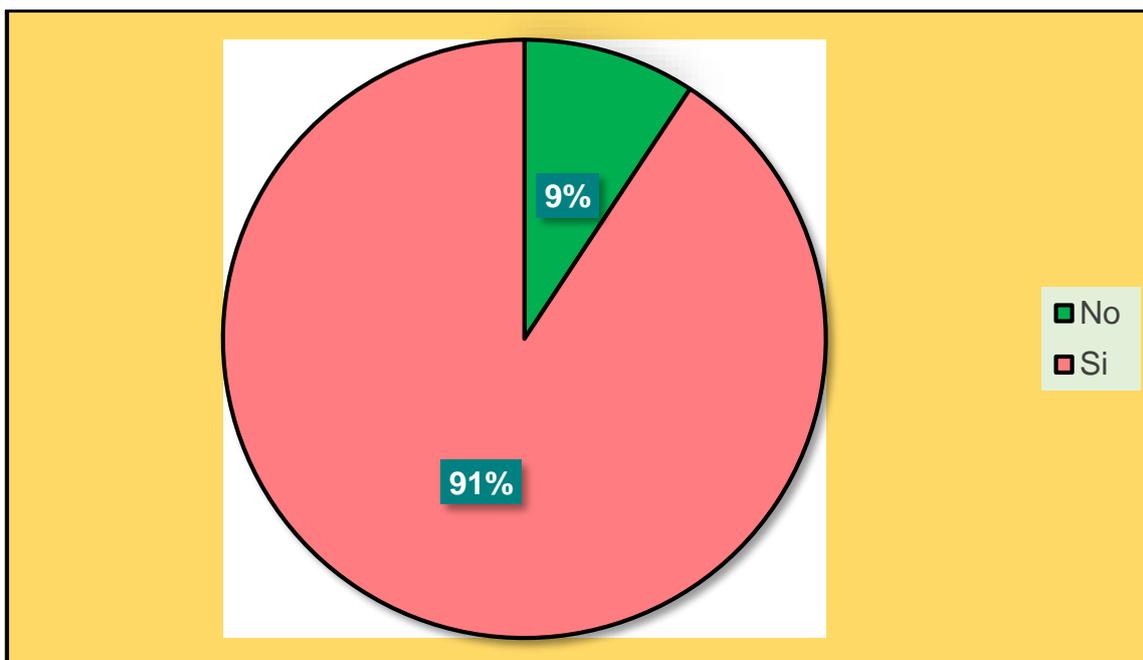


Grafico 8: ¿El actuar del mediador del juzgado letrado de Ica, es justa para ambas partes?

Interpretación:

En la Cuadro 8 se muestran los resultados obtenidos de la aplicación de cuestionario sobre la pregunta ¿El actuar del mediador del juzgado letrado de Ica, es justa para ambas partes?

Donde el 9% (20) de Juez de Paz, Personal adscrito, Abogados y Litigantes responde que no y el 91% (196%) sostiene el actuar del juzgado letrado es justa.

Cuadro 9: ¿El tema por el que acudió al centro de Conciliación finalizó con acuerdo total?

| | <i>f(i)</i> | <i>h(i)%</i> | <i>F(i)</i> | <i>H(i)%</i> |
|-------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| No | 34 | 16% | 34 | 16% |
| Si | 182 | 84% | 216 | 100% |
| TOTAL | 216 | 100% | | |

Fuente: Data de resultados.

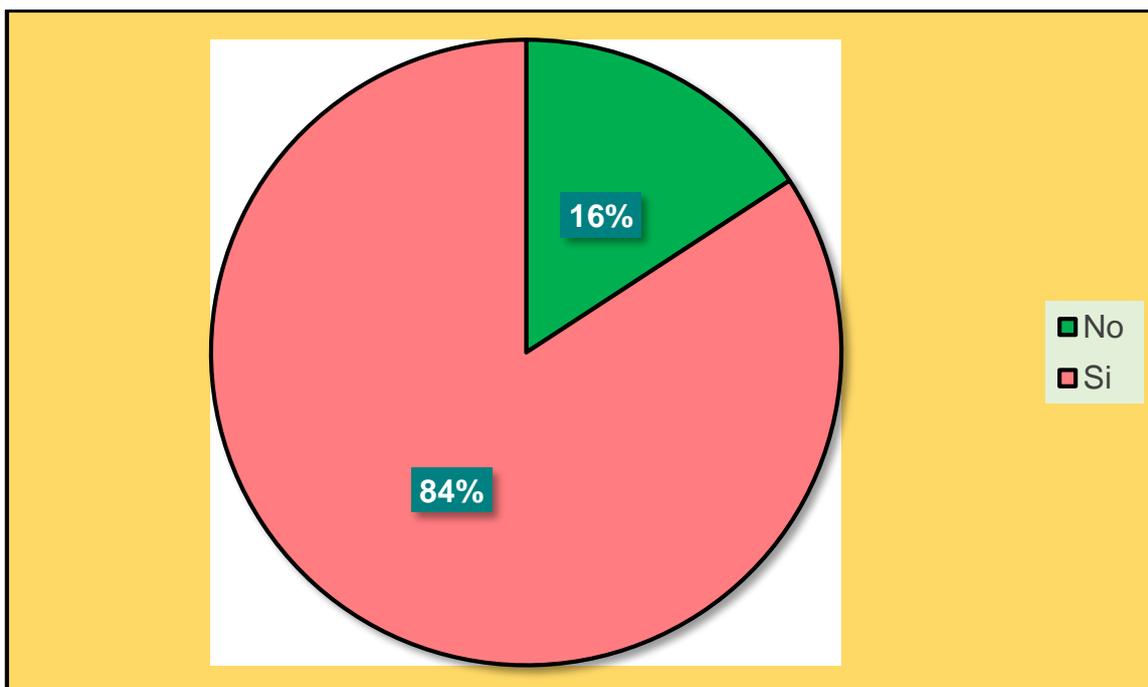


Grafico 9: ¿El tema por el que acudió al centro de Conciliación finalizó con acuerdo total?

Interpretación:

En la Cuadro 9 se muestran los resultados obtenidos de la aplicación de cuestionario sobre la pregunta ¿El tema por el que acudió al centro de Conciliación finalizó con acuerdo total?

Donde el 16% (34) de Juez de Paz, Personal adscrito, Abogados y Litigantes responde que no y el 84% (182%) sostiene que termino su litigio con acuerdo total.

Cuadro 10: ¿Preferiría Ud. Una sentencia antes que la conciliación?

| | <i>f(i)</i> | <i>h(i)%</i> | <i>F(i)</i> | <i>H(i)%</i> |
|-------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| No | 195 | 90% | 195 | 90% |
| Si | 21 | 10% | 216 | 100% |
| TOTAL | 216 | 100% | | |

Fuente: Data de resultados.

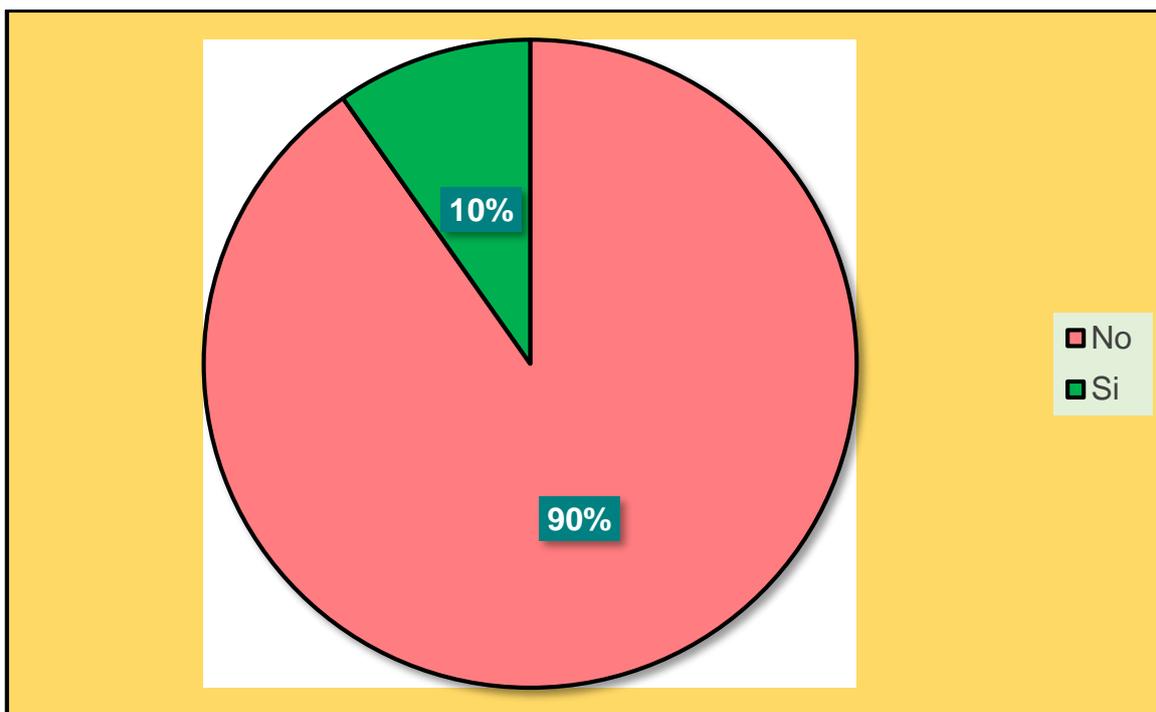


Gráfico 10: ¿Preferiría Ud. Una sentencia antes que la conciliación?

Interpretación:

En la Cuadro 10 se muestran los resultados obtenidos de la aplicación de cuestionario sobre la pregunta ¿Preferiría Ud. Una sentencia antes que la conciliación?

Donde el 90% (195) de Juez de Paz, Personal adscrito, Abogados y Litigantes responde que no y el 10% (21%) sostiene que prefiere una sentencia antes que la conciliación.

Cuadro 11: ¿Para Ud. El motivo para celebrar una conciliación teniendo un proceso judicializado sería el Económico?

| | <i>f(i)</i> | <i>h(i)%</i> | <i>F(i)</i> | <i>H(i)%</i> |
|-------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| No | 20 | 9% | 20 | 9% |
| Si | 196 | 91% | 216 | 100% |
| TOTAL | 216 | 100% | | |

Fuente: Data de resultados.

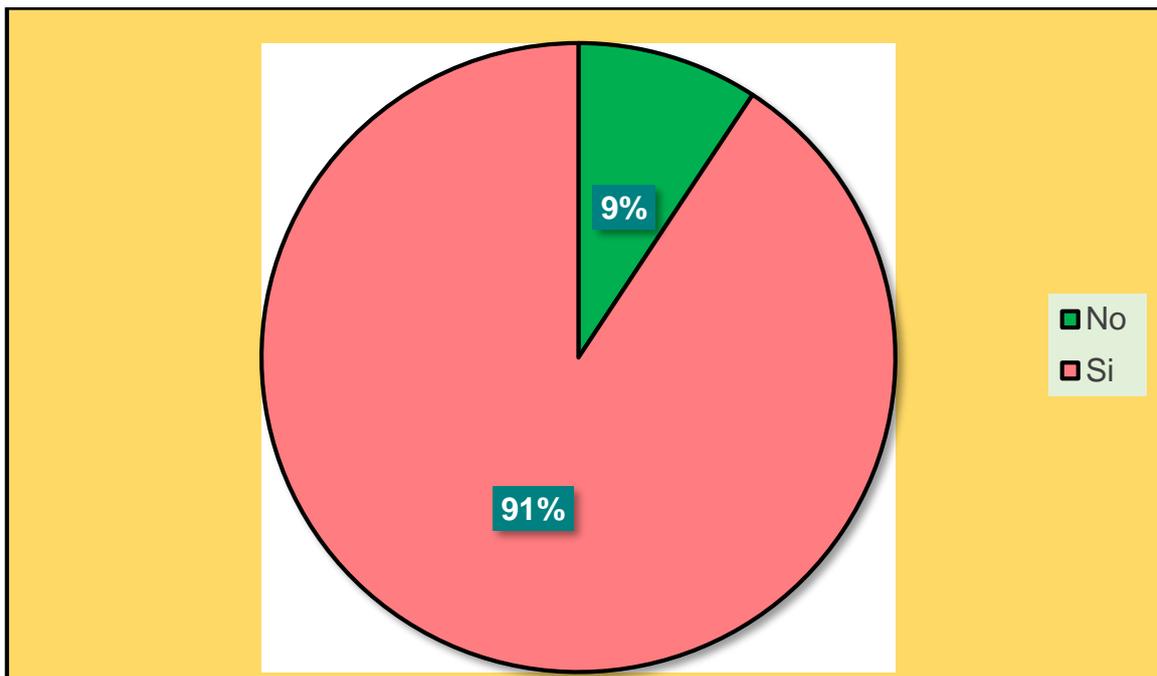


Grafico 11: ¿Para Ud. El motivo para celebrar una conciliación teniendo un proceso judicializado sería el Económico?

Interpretación:

En la Cuadro 11 se muestran los resultados obtenidos de la aplicación de cuestionario sobre la pregunta ¿Para Ud. El motivo para celebrar una conciliación teniendo un proceso judicializado sería el Económico?

Donde el 9% (20) de Juez de Paz, Personal adscrito, Abogados y Litigantes responde que no y el 91% (196%) sostiene que el motivo para celebrar una conciliación teniendo un proceso judicializado sería el Económico.

Cuadro 12: ¿Para Ud. El motivo para celebrar una conciliación teniendo un proceso judicializado seria Evitar una sentencia desfavorable?

| | <i>f(i)</i> | <i>h(i)%</i> | <i>F(i)</i> | <i>H(i)%</i> |
|--------------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| No | 12 | 6% | 12 | 6% |
| Si | 204 | 94% | 216 | 100% |
| TOTAL | 216 | 100% | | |

Fuente: Data de resultados.

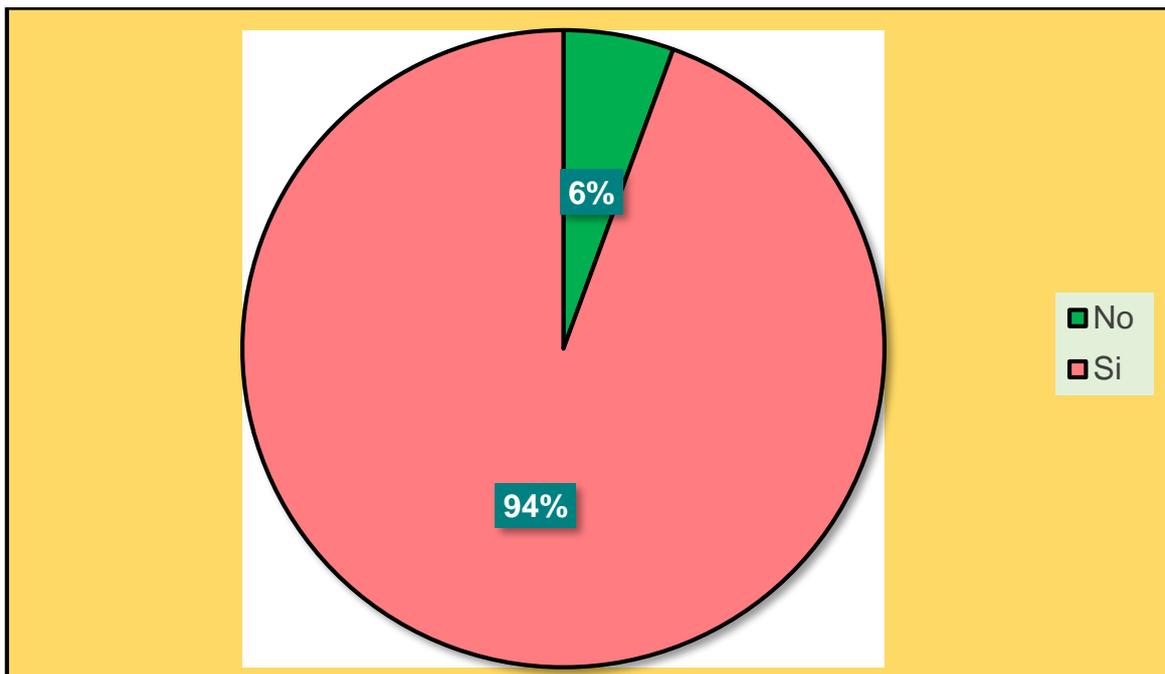


Gráfico 12: ¿Para Ud. El motivo para celebrar una conciliación teniendo un proceso judicializado seria Evitar una sentencia desfavorable?

Interpretación:

En la Cuadro 12 se muestran los resultados obtenidos de la aplicación de cuestionario sobre la pregunta ¿Para Ud. El motivo para celebrar una conciliación teniendo un proceso judicializado seria Evitar una sentencia desfavorable?

Donde el 6% (12) de Juez de Paz, Personal adscrito, Abogados y Litigantes responde que no y el 94% (204%) sostiene que el motivo para celebrar una conciliación teniendo un proceso judicializado seria Evitar una sentencia desfavorable.

Cuadro 13: ¿La repuesta a la solución de los casos presentado en el primer juzgado de Ica es el adecuado?

| | <i>f(i)</i> | <i>h(i)%</i> | <i>F(i)</i> | <i>H(i)%</i> |
|-------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| No | 57 | 26% | 57 | 26% |
| Si | 159 | 74% | 216 | 100% |
| TOTAL | 216 | 100% | | |

Fuente: Data de resultados.

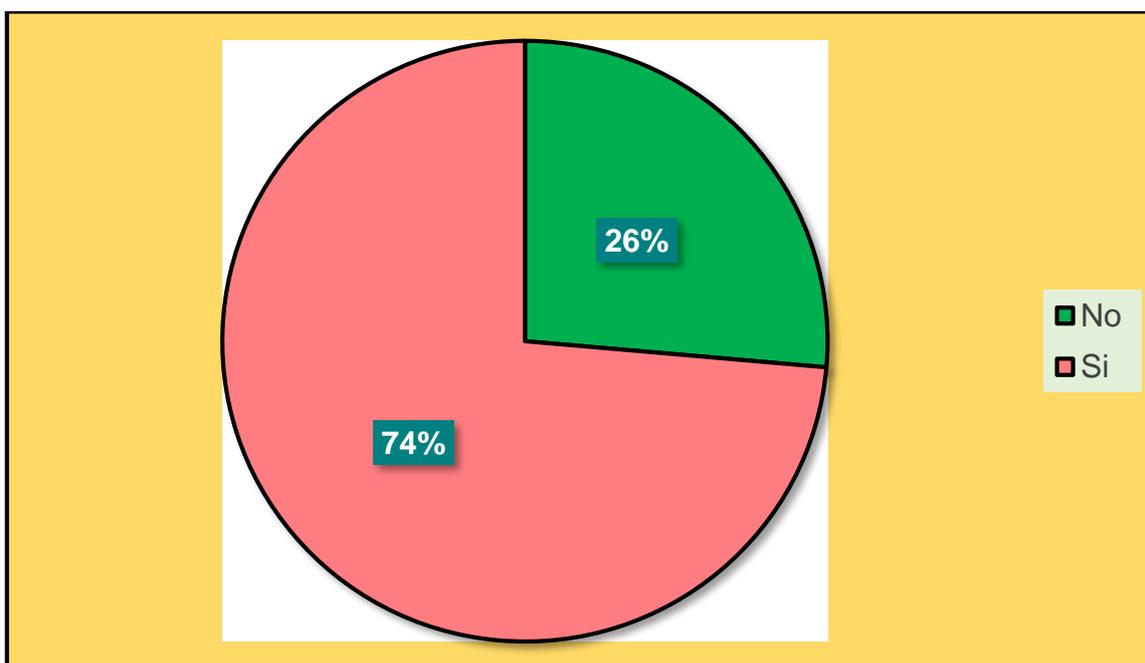


Gráfico 13: ¿La repuesta a la solución de los casos presentado en el primer juzgado de Ica es el adecuado?

Interpretación:

En la Cuadro 13 se muestran los resultados obtenidos de la aplicación de cuestionario sobre la pregunta ¿La repuesta a la solución de los casos presentado en el primer juzgado de Ica es el adecuado?

Donde el 26% (57) de Juez de Paz, Personal adscrito, Abogados y Litigantes responde que no y el 74% (204%) sostiene que la repuesta a la solución de los casos presentado en el primer juzgado de Ica es el adecuado.

Cuadro 14: ¿Es eficiente la aplicación de la conciliación judicial en el primer juzgado de Ica?

| | <i>f(i)</i> | <i>h(i)%</i> | <i>F(i)</i> | <i>H(i)%</i> |
|--------------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| No | 2 | 1% | 2 | 1% |
| Si | 214 | 99% | 216 | 100% |
| TOTAL | 216 | 100% | | |

Fuente: Data de resultados.

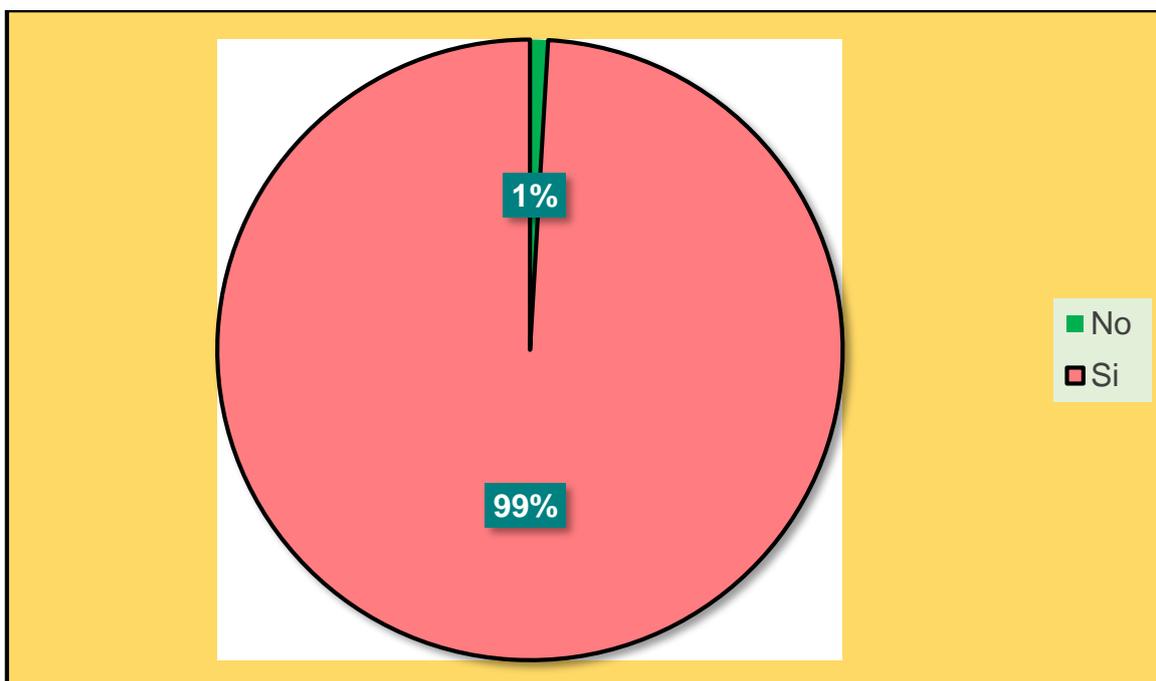


Gráfico 14: ¿Es eficiente la aplicación de la conciliación judicial en el primer juzgado de Ica?

Interpretación:

En la Cuadro 14 se muestran los resultados obtenidos de la aplicación de cuestionario sobre la pregunta ¿Es eficiente la aplicación de la conciliación judicial en el primer juzgado de Ica?

Donde el 1% (2) de Juez de Paz, Personal adscrito, Abogados y Litigantes responde que no y el 99% (214%) sostiene que es eficiente la aplicación de la conciliación judicial en el primer juzgado de Ica.

Cuadro 15: ¿Sientes que la celeridad procesal busca eliminar trabas en los procesos judiciales?

| | <i>f(i)</i> | <i>h(i)%</i> | <i>F(i)</i> | <i>H(i)%</i> |
|-------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| No | 8 | 4% | 8 | 4% |
| Si | 208 | 96% | 216 | 100% |
| TOTAL | 216 | 100% | | |

Fuente: Data de resultados.

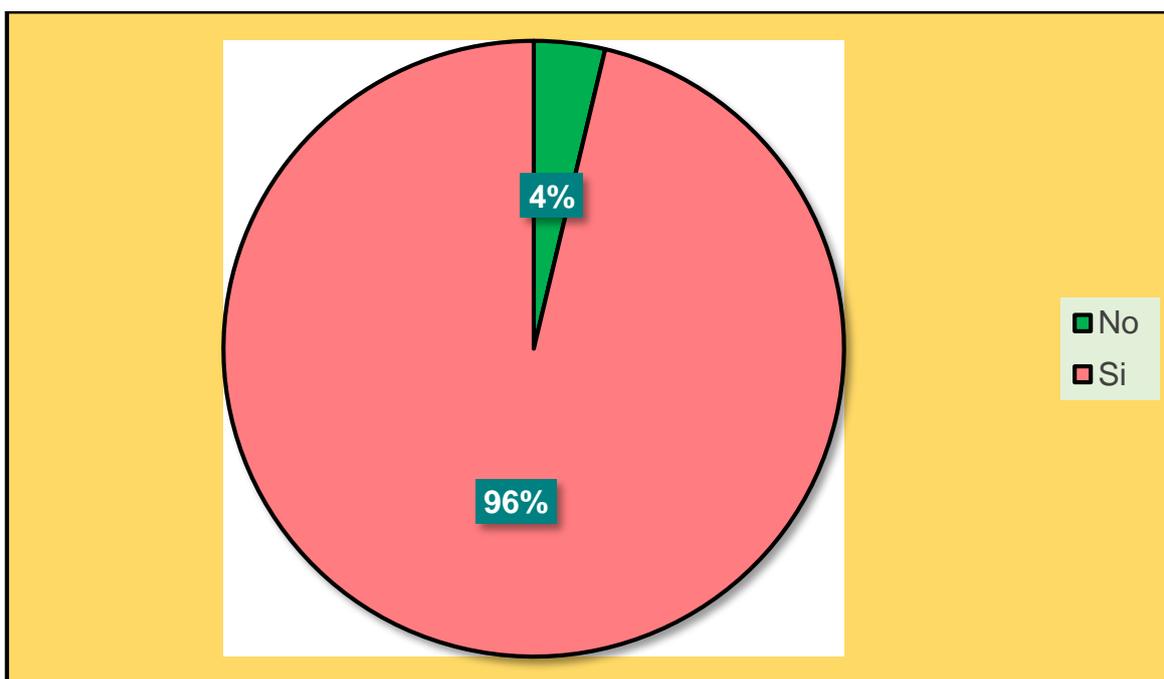


Gráfico 15: ¿Sientes que la celeridad procesal busca eliminar trabas en los procesos judiciales?

Interpretación:

En la Cuadro 15 se muestran los resultados obtenidos de la aplicación de cuestionario sobre la pregunta ¿Sientes que la celeridad procesal busca eliminar trabas en los procesos judiciales?

Donde el 4% (8) de Juez de Paz, Personal adscrito, Abogados y Litigantes responde que no y el 96% (208) sostiene que la celeridad procesal busca eliminar trabas en los procesos judiciales.

Cuadro 16: ¿Ud. cree que el principio de celeridad persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilataciones?

| | <i>f(i)</i> | <i>h(i)%</i> | <i>F(i)</i> | <i>H(i)%</i> |
|-------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| No | 14 | 6% | 14 | 6% |
| Si | 202 | 94% | 216 | 100% |
| TOTAL | 216 | 100% | | |

Fuente: Data de resultados.

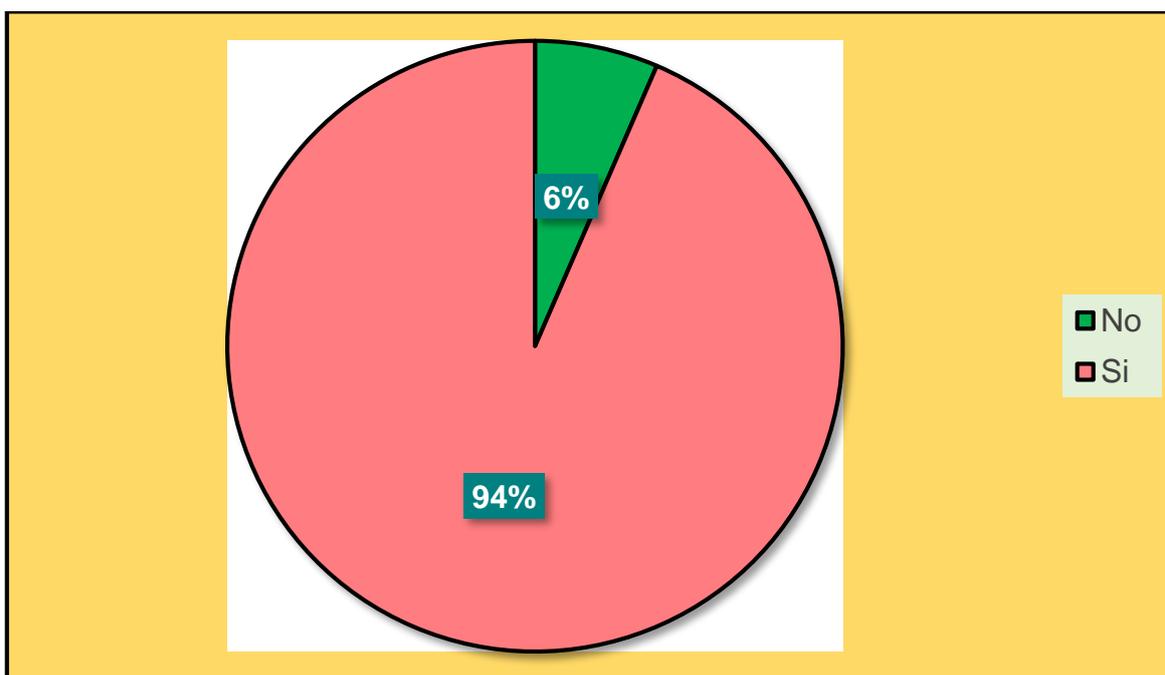


Gráfico 16: ¿Ud. cree que el principio de celeridad persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilataciones?

Interpretación:

En la Cuadro 16 se muestran los resultados obtenidos de la aplicación de cuestionario sobre la pregunta ¿Ud. cree que el principio de celeridad persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilataciones?

Donde el 6% (14) de Juez de Paz, Personal adscrito, Abogados y Litigantes responde que no y el 94% (202%) sostiene que el principio de celeridad persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilataciones.

Cuadro 17: ¿Cree Ud. que emitir una cantidad de sentencias al mes sirva para una buena evaluación como jueces?

| | <i>f(i)</i> | <i>h(i)%</i> | <i>F(i)</i> | <i>H(i)%</i> |
|--------------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| No | 50 | 23% | 50 | 23% |
| Si | 166 | 77% | 216 | 100% |
| TOTAL | 216 | 100% | | |

Fuente: Data de resultados.

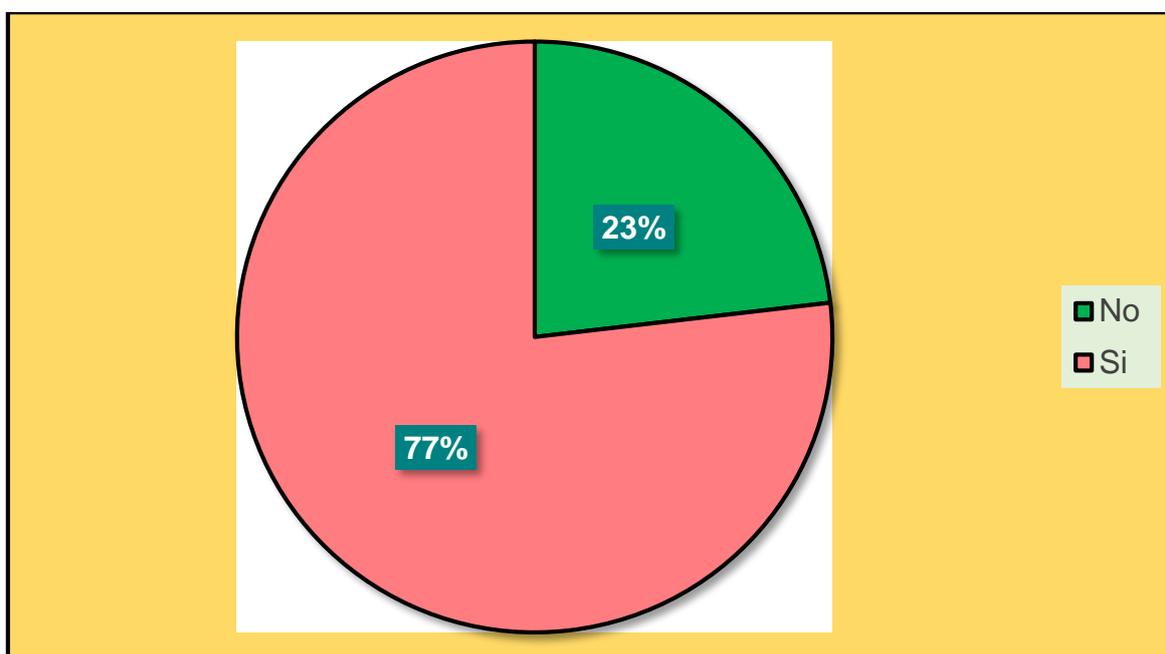


Gráfico 17: ¿Cree Ud. que emitir una cantidad de sentencias al mes sirva para una buena evaluación como jueces?

Interpretación:

En la Cuadro 17 se muestran los resultados obtenidos de la aplicación de cuestionario sobre la pregunta ¿Cree Ud. que emitir una cantidad de sentencias al mes sirva para una buena evaluación como jueces?

Donde el 23% (50) de Juez de Paz, Personal adscrito, Abogados y Litigantes responde que no y el 77% (166%) sostiene que emitir una cantidad de sentencias al mes sirva para una buena evaluación como jueces.

Cuadro 18: ¿Cree Ud. que la economía procesal es un medio alternativo para reducir los actos y así agilizar el proceso?

| | <i>f(i)</i> | <i>h(i)%</i> | <i>F(i)</i> | <i>H(i)%</i> |
|-------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| No | 22 | 10% | 22 | 10% |
| Si | 194 | 90% | 216 | 100% |
| TOTAL | 216 | 100% | | |

Fuente: Data de resultados.

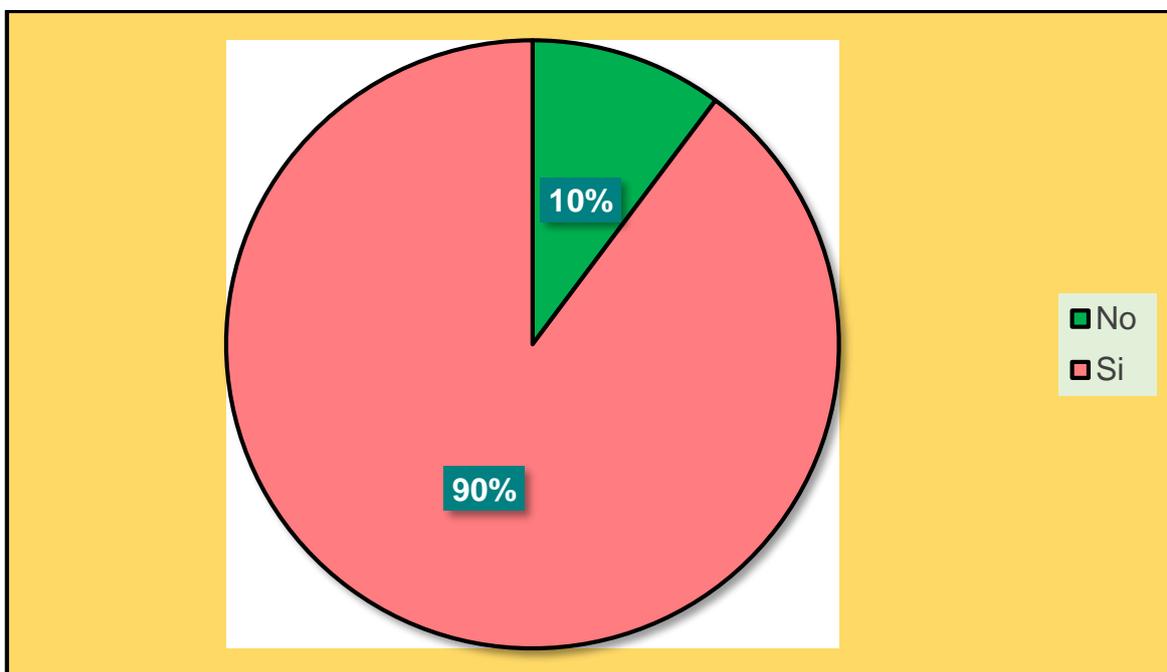


Gráfico 18: ¿Cree Ud. que la economía procesal es un medio alternativo para reducir los actos y así agilizar el proceso?

Interpretación:

En la Cuadro 18 se muestran los resultados obtenidos de la aplicación de cuestionario sobre la pregunta ¿Cree Ud. que la economía procesal es un medio alternativo para reducir los actos y así agilizar el proceso?

Donde el 10% (22) de Juez de Paz, Personal adscrito, Abogados y Litigantes responde que no y el 90% (194%) sostiene que la economía procesal es un medio alternativo para reducir los actos y así agilizar el proceso.

Cuadro 19: ¿Cree Ud. que la economía procesal es el derecho de todo ciudadano a un proceso sin dilataciones que no genere retrasos indebidos?

| | <i>f(i)</i> | <i>h(i)%</i> | <i>F(i)</i> | <i>H(i)%</i> |
|--------------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| No | 18 | 8% | 18 | 8% |
| Si | 198 | 92% | 216 | 100% |
| TOTAL | 216 | 100% | | |

Fuente: Data de resultados.

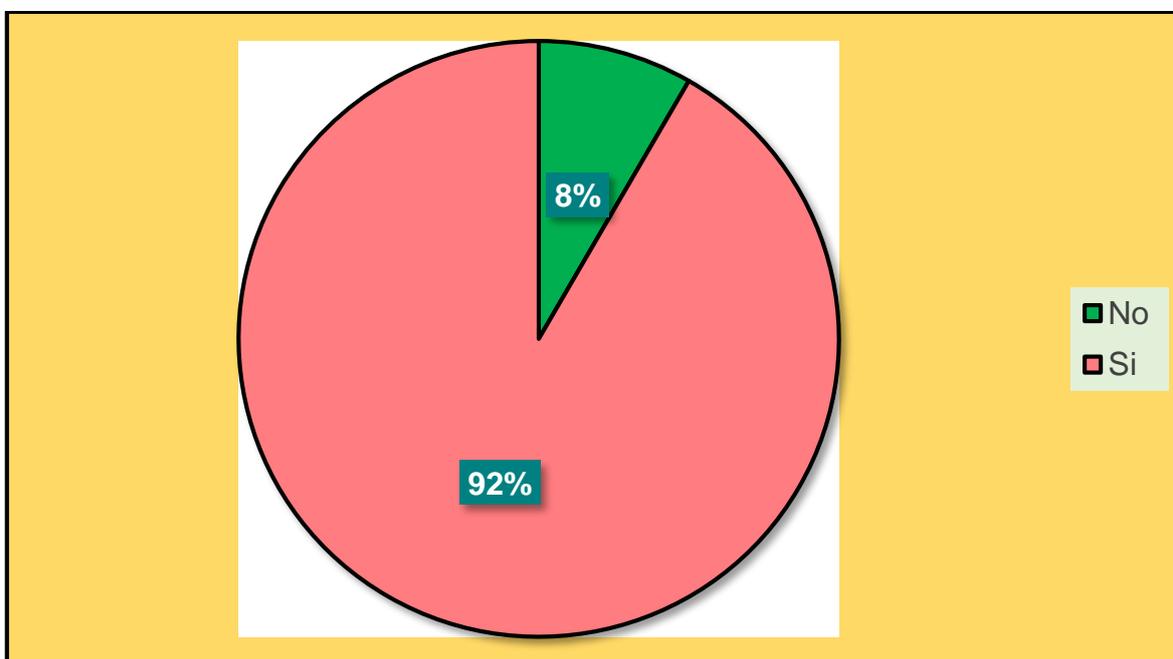


Gráfico 19: ¿Cree Ud. que la economía procesal es el derecho de todo ciudadano a un proceso sin dilataciones que no genere retrasos indebidos?

Interpretación:

En la Cuadro 19 se muestran los resultados obtenidos de la aplicación de cuestionario sobre la pregunta ¿Cree Ud. que la economía procesal es el derecho de todo ciudadano a un proceso sin dilataciones que no genere retrasos indebidos?

Donde el 8% (18) de Juez de Paz, Personal adscrito, Abogados y Litigantes responde que no y el 92% (198%) sostiene que la economía procesal es el derecho de todo ciudadano a un proceso sin dilataciones que no genere retrasos indebidos.

Cuadro 20: ¿Cree Ud. que el principio de economía procesal tiene relación con la justicia pronta?

| | <i>f(i)</i> | <i>h(i)%</i> | <i>F(i)</i> | <i>H(i)%</i> |
|-------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| No | 0 | 0% | 0 | 0% |
| Si | 216 | 100% | 216 | 100% |
| TOTAL | 216 | 100% | | |

Fuente: Data de resultados.

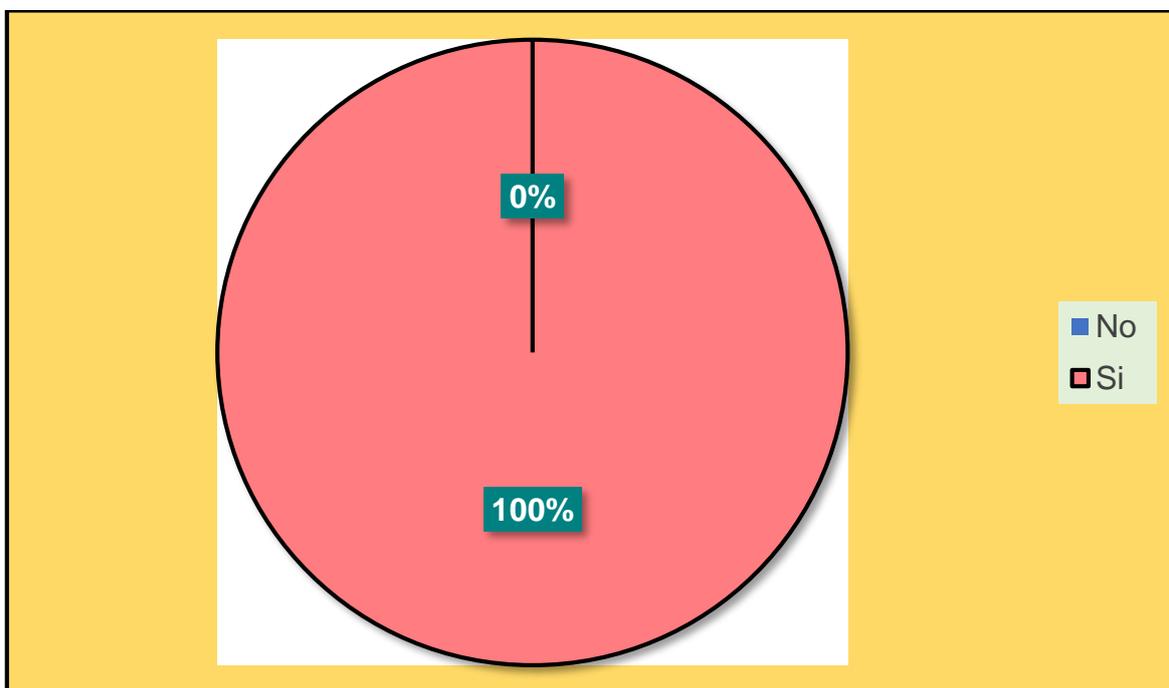


Gráfico 20: ¿Cree Ud. que el principio de economía procesal tiene relación con la justicia pronta?

Interpretación:

En la Cuadro 20 se muestran los resultados obtenidos de la aplicación de cuestionario sobre la pregunta ¿Cree Ud. que el principio de economía procesal tiene relación con la justicia pronta?

Donde el 100% (216%) sostiene que el principio de economía procesal tiene relación con la justicia pronta.

Cuadro 21: ¿El desempeño de los trabajadores del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica, es eficiente?

| | <i>f(i)</i> | <i>h(i)%</i> | <i>F(i)</i> | <i>H(i)%</i> |
|-------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| No | 50 | 23% | 50 | 23% |
| Si | 166 | 77% | 216 | 100% |
| TOTAL | 216 | 100% | | |

Fuente: Data de resultados.

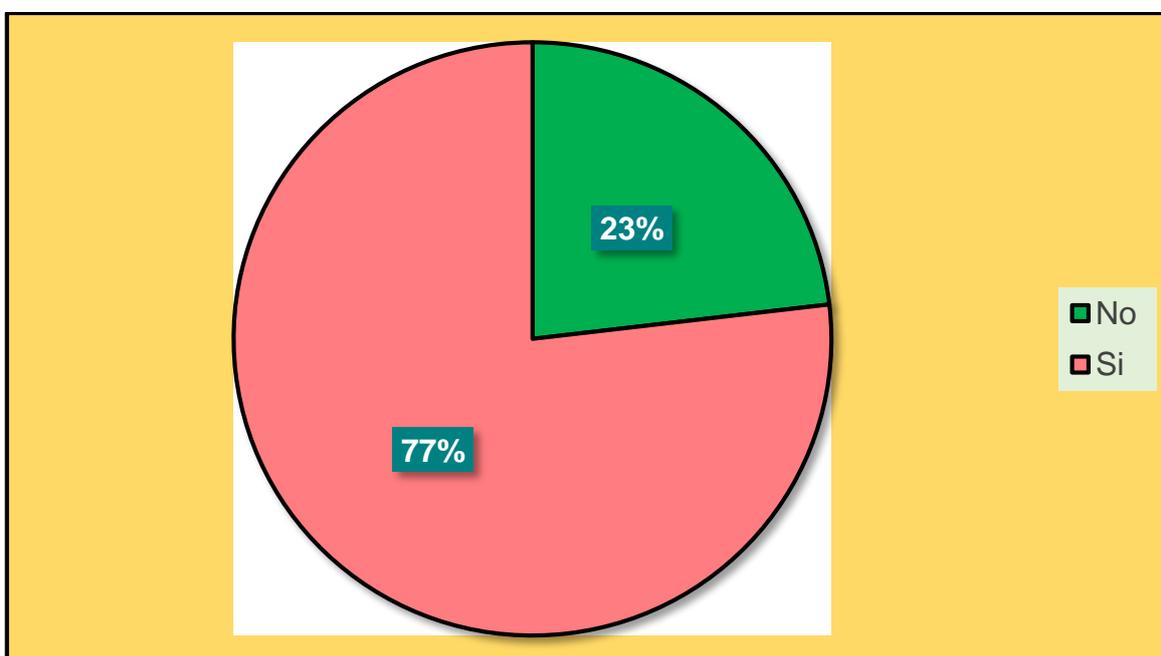


Gráfico 21: ¿El desempeño de los trabajadores del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica, es eficiente?

Interpretación:

En la Cuadro 21 se muestran los resultados obtenidos de la aplicación de cuestionario sobre la pregunta ¿El desempeño de los trabajadores del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica, es eficiente?

Donde el 23% (50) de Juez de Paz, Personal adscrito, Abogados y Litigantes responde que no y el 77% (166%) sostiene que el desempeño de los trabajadores del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica, es eficiente.

Cuadro 22: ¿Crees que la carga procesal del primer juzgado de Ica es demasiado para su capacidad?

| | <i>f(i)</i> | <i>h(i)%</i> | <i>F(i)</i> | <i>H(i)%</i> |
|-------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| No | 22 | 10% | 22 | 10% |
| Si | 194 | 90% | 216 | 100% |
| TOTAL | 216 | 100% | | |

Fuente: Data de resultados.

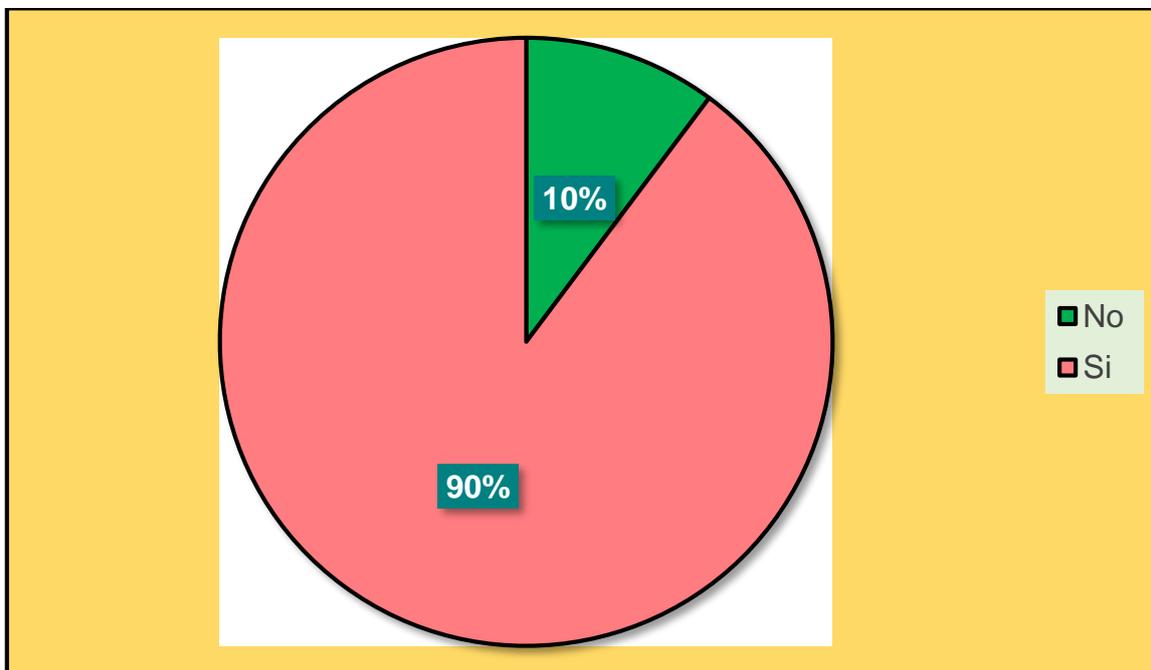


Gráfico 22: ¿Crees que la carga procesal del primer juzgado de Ica es demasiado para su capacidad?

Interpretación:

En la Cuadro 22 se muestran los resultados obtenidos de la aplicación de cuestionario sobre la pregunta ¿Crees que la carga procesal del primer juzgado de Ica es demasiado para su capacidad?

Donde el 10% (22) de Juez de Paz, Personal adscrito, Abogados y Litigantes responde que no y el 90% (194%) sostiene que la carga procesal del primer juzgado de Ica es demasiado para su capacidad.

Cuadro 23: ¿Crees que la falta de capacitación de los operadores jurisdiccionales disminuye la productividad?

| | f(i) | h(i)% | F(i) | H(i)% |
|--------------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| No | 18 | 8% | 18 | 8% |
| Si | 198 | 92% | 216 | 100% |
| TOTAL | 216 | 100% | | |

Fuente: Data de resultados.

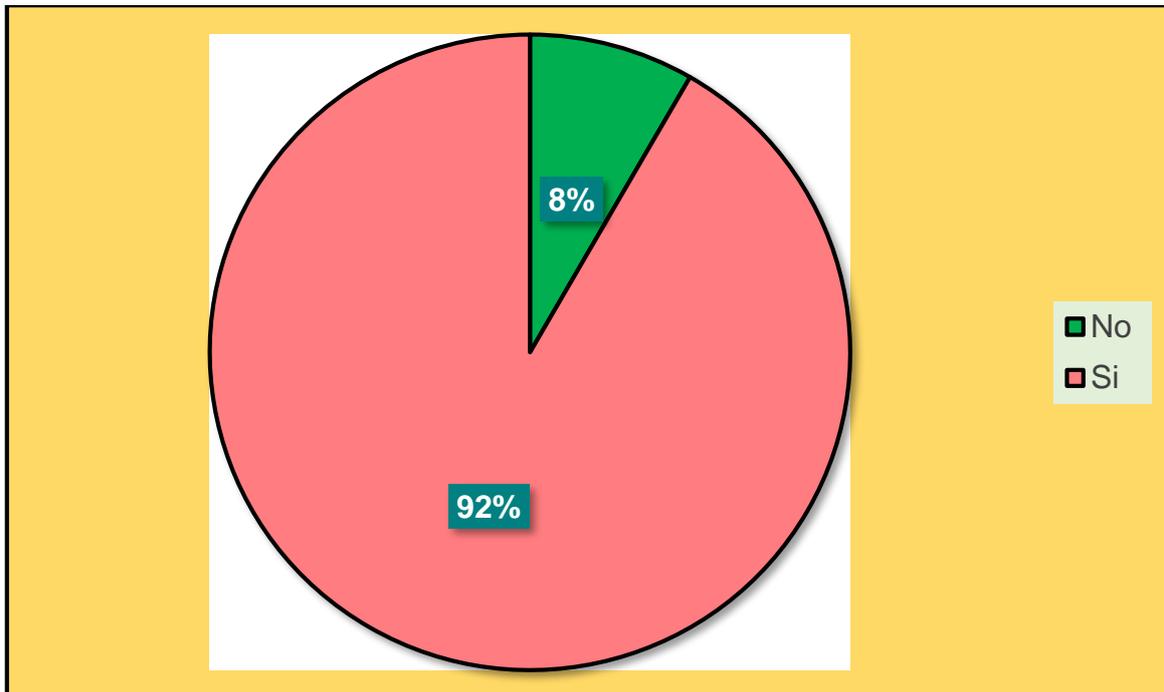


Gráfico 23: ¿Crees que la falta de capacitación de los operadores jurisdiccionales disminuye la productividad?

Interpretación:

En la Cuadro 23 se muestran los resultados obtenidos de la aplicación de cuestionario sobre la pregunta ¿Crees que la falta de capacitación de los operadores jurisdiccionales disminuye la productividad?

Donde el 8% (18) de Juez de Paz, Personal adscrito, Abogados y Litigantes responde que no y el 92% (198%) sostiene que la falta de capacitación de los operadores jurisdiccionales disminuye la productividad.

Cuadro 24: ¿Crees que la logística del primer juzgado de Ica no contribuye con la productividad del juzgado?

| | $f(i)$ | $h(i)\%$ | $F(i)$ | $H(i)\%$ |
|-------|--------|----------|--------|----------|
| No | 0 | 0% | 0 | 0% |
| Si | 216 | 100% | 216 | 100% |
| TOTAL | 216 | 100% | | |

Fuente: Data de resultados.

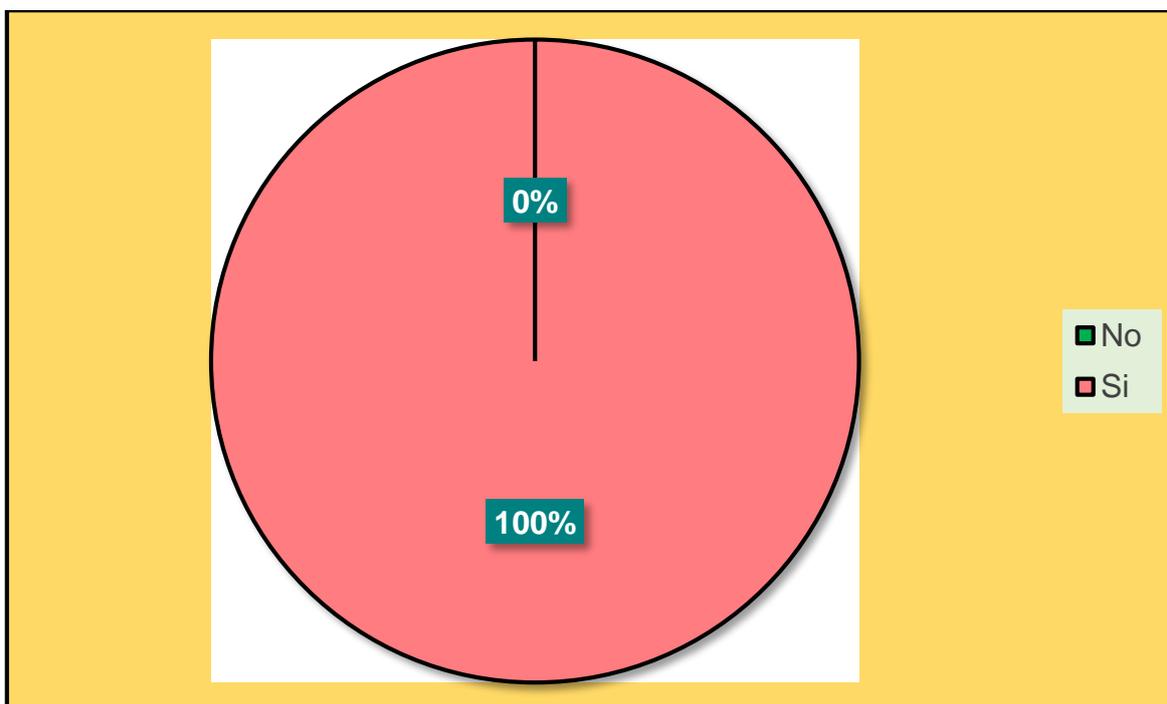


Gráfico 24: ¿Crees que la logística del primer juzgado de Ica no contribuye con la productividad del juzgado?

Interpretación:

En la Cuadro 24 se muestran los resultados obtenidos de la aplicación de cuestionario sobre la pregunta ¿Crees que la logística del primer juzgado de Ica no contribuye con la productividad del juzgado?

Donde el 100% (216%) sostiene que la logística del primer juzgado de Ica no contribuye con la productividad del juzgado.

Resultados de productividad del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica.

Cuadro 25: Procesos principales resueltos del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica

| | <i>f(i)</i> |
|------|-------------|
| 2015 | 890 |
| 2016 | 848 |
| 2017 | 1204 |
| 2018 | 1089 |

Fuente: Data de productividad del Poder judicial, Distrito Judicial de Ica.

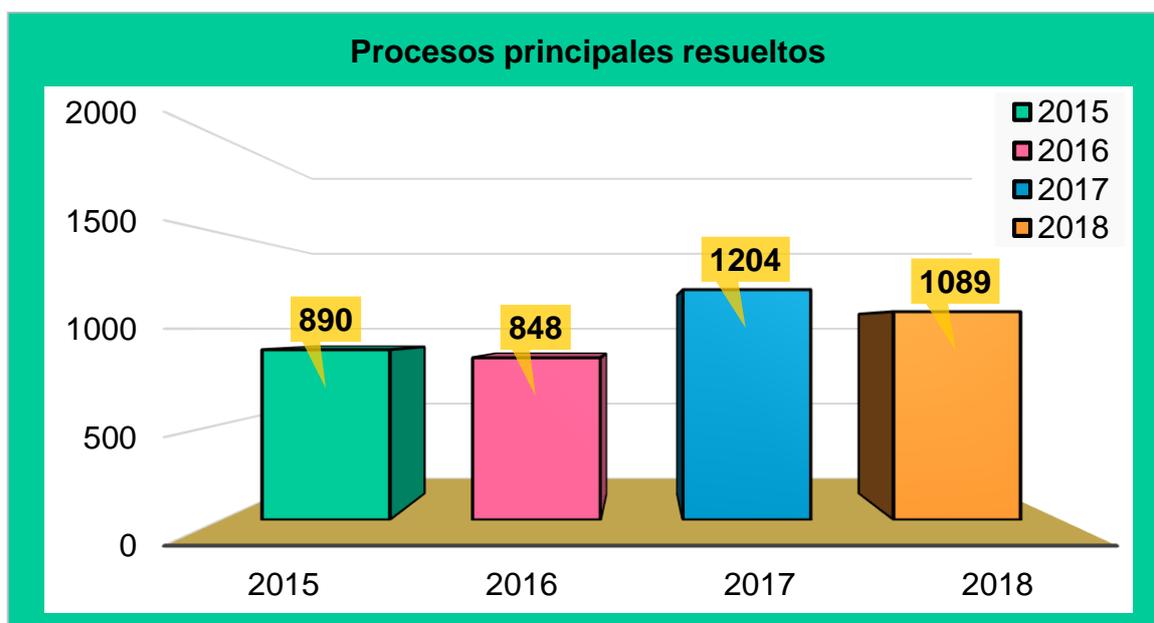


Gráfico 25: Procesos principales resueltos del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica.

Interpretación:

A continuación se muestra el nivel de productividad del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica, para realizar procesos principales resueltos desde los años 2015 hasta 2018.

Se puede observar que en el año 2015 se resolvieron 890 casos, en el año 2016 el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica obtuvo 848 casos resueltos y sentenciados;

en el año 2017 se observa un aumento significativo al resolver 1204 casos y por último en el año lectivo 2018 se sentenciaron 1089 casos.

De manera general se puede observar que existe un aumento progresivo en la resolución de casos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica, lo cual demuestra que el trabajo de personal es eficiente y eficaz.

Cuadro 26: Conciliaciones ejecutadas en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica.

| | <i>f(i)</i> |
|------|-------------|
| 2015 | 128 |
| 2016 | 180 |
| 2017 | 393 |
| 2018 | 400 |

Fuente: Data de productividad del Poder judicial, Distrito Judicial de Ica.

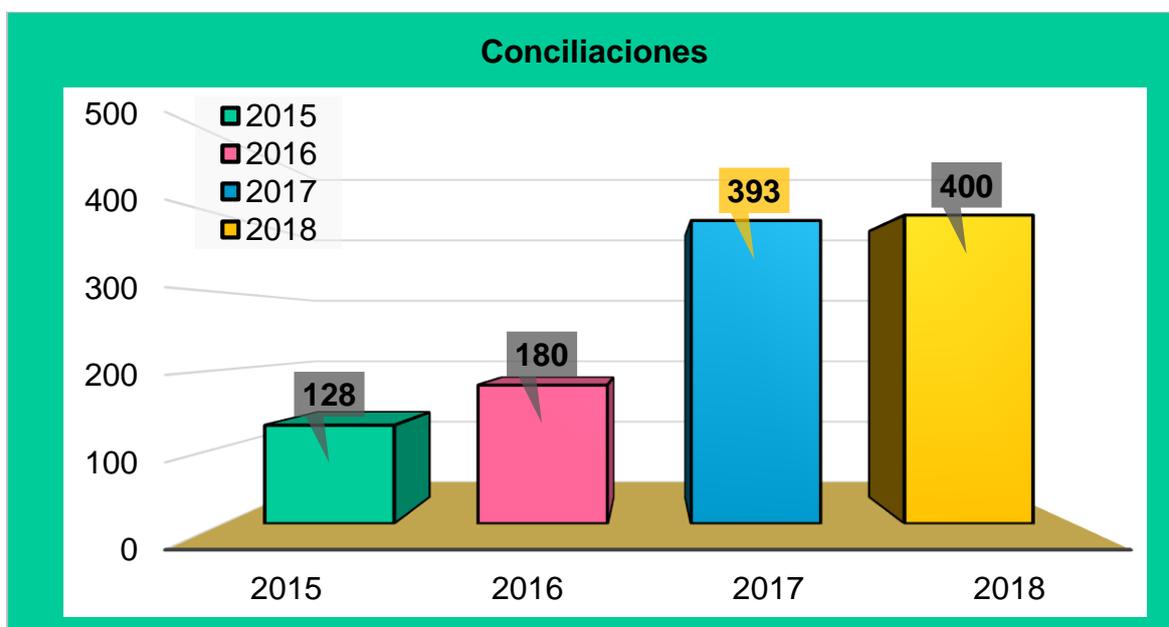


Gráfico 26: Conciliaciones ejecutadas en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica.

Interpretación:

A continuación se muestra el nivel de productividad en cuanto a las conciliaciones judiciales del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica, para realizar procesos principales resueltos desde los años 2015 hasta 2018.

Se puede observar que en el año 2015 se realizaron 128 conciliaciones, en el año 2016 el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica obtuvo 180 conciliaciones; en el año 2017 se observa un aumento significativo al resolver 393 casos y por último en el año lectivo 2018 se sentenciaron 400 conciliaciones judiciales.

De manera general se puede observar que existe un aumento progresivo en la ejecución de conciliaciones en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica, lo cual demuestra que el trabajo de personal es eficiente y eficaz.

6.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En la presente investigación se indago sobre como las variables Conciliación Judicial y descarga procesal en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica; para lo cual se aplicó como instrumentos de recolección de datos el cuestionario que fueron debidamente contruidos en función de sus dimensiones que permitieron a través de interrogantes conocer la percepción de los sujetos muéstrales.

Los resultados obtenidos se puede observar que la Conciliación Judicial como mecanismo alternativo resulta una herramienta eficaz para reducir descarga procesal en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica debido a que el grado de significancia es de 0,05 según el valor obtenido es $P=0,001 < 0,05$, así mismo el grado de verosimilitud es $51,395 > \chi^2$ crítica que es 5,9915; entonces se procede a rechazar la hipótesis nula de independencia, por consecuencia se puede sostener que las variables estudiadas no son independientes, es decir existe relación entre ellas. Los datos obtenidos guardan relación con lo estudiado por el abogado y conciliador extrajudicial F. Martín Pinedo Aubián a través de su blog, el origen de la conciliación se encuentra en el origen mismo de las sociedades, las que cansadas del empleo de la autotutela, ejercida con violencia y con predominio de la superioridad física, buscan medios más pacíficos de solucionar las controversias que surgían a su interior; así, intervienen los jefes de familia que mediante la persuasión hicieron que las partes en conflicto dirimieran sus diferencias por el empleo de medios pacíficos de avenencia y conciliación.

Lo observado en la prueba de hipótesis se puede sostener que:

Hipótesis específica 1: La cultura de paz se relaciona significativamente con la descarga procesal en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica. De acuerdo al resultado obtenido sobre las variables se puede observar que existe relación debido a que el grado de significancia es de 0,05 según el valor obtenido es $P=0,001 < 0,05$, así mismo el grado de verosimilitud es $31,658 > \chi^2$ crítica que es 5,9915;

entonces se procede a rechazar la hipótesis nula de independencia, por consecuencia se puede sostener que las variables estudiadas no son independientes, es decir existe relación entre ellas.

Hipótesis específica 2: La neutralidad se relaciona significativamente con la descarga procesal en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica. De acuerdo al resultado obtenido sobre las variables se puede observar que existe relación debido a que el grado de significancia es de 0,05 según el valor obtenido es $P=0,020 < 0,05$, así mismo el grado de verosimilitud es $21,557 >$ Chi cuadrado crítica que es 5,9915; entonces se procede a rechazar la hipótesis nula de independencia, por consecuencia se puede sostener que las variables estudiadas no son independientes, es decir existe relación entre ellas.

Hipótesis específica 3: El diálogo se relaciona significativamente con la descarga procesal en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica. De acuerdo al resultado obtenido sobre las variables se puede observar que existe relación debido a que el grado de significancia es de 0,05 según el valor obtenido es $P=0,002 < 0,05$, así mismo el grado de verosimilitud es $20,031 >$ Chi cuadrado crítica que es 5,9915; entonces se procede a rechazar la hipótesis nula de independencia, por consecuencia se puede sostener que las variables estudiadas no son independientes, es decir existe relación entre ellas.

En conclusión se puede señalar que La Conciliación Judicial como mecanismo alternativo resulta una herramienta eficaz para reducir descarga procesal en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica.

CONCLUSIONES

Primera: Se ha determinado que la conciliación Judicial como mecanismo alternativo resulta una herramienta eficaz para reducir descarga procesal en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica debido a que el grado de significancia es de 0,05 según el valor obtenido es $P=0,001 < 0,05$, así mismo el grado de verosimilitud es $51,395 >$ Chi cuadrado critica que es 5,9915; entonces se procede a rechazar la hipótesis nula de independencia.

Segunda: Se ha determinado que la cultura de paz se relaciona significativamente con la descarga procesal en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica. De acuerdo al resultado obtenido sobre las variables se puede observar que existe relación debido a que el grado de significancia es de 0,05 según el valor obtenido es $P=0,001 < 0,05$, así mismo el grado de verosimilitud es $31,658 >$ Chi cuadrado critica que es 5,9915; entonces se procede a rechazar la hipótesis nula de independencia.

Tercera: Se ha determinado que la neutralidad se relaciona significativamente con la descarga procesal en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica. De acuerdo al resultado obtenido sobre las variables se puede observar que existe relación debido a que el grado de significancia es de 0,05 según el valor obtenido es $P=0,020 < 0,05$, así mismo el grado de verosimilitud es $21,557 >$ Chi cuadrado critica que es 5,9915; entonces se procede a rechazar la hipótesis nula de independencia.

Cuarta: Se ha determinado que el diálogo se relaciona significativamente con la descarga procesal en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica. De acuerdo al resultado obtenido sobre las variables se puede observar que existe relación debido a que el grado de significancia es de 0,05 según el valor obtenido es $P=0,002 < 0,05$, así mismo el grado de verosimilitud es $20,031 >$ Chi cuadrado critica que es 5,9915; entonces se procede a rechazar la hipótesis nula de independencia.

RECOMENDACIONES

1. Al Poder Judicial en sus respectivos Juzgados, Salas correspondientes para que busquen una administración de justicia eficaz, eficiente, efectiva a través de la figura estudiada.
2. A los Abogados del Distrito Judicial de Ica, que asesoren como corresponde a sus patrocinados, dándoles a conocer las bondades de la Conciliación Judicial.
3. A las autoridades de las diferentes Facultades de Derecho de las Universidades Pública y Privadas para que en el Plan de Estudios de sus respectivas Escuelas, le brinden mejores espacios de tiempo a estudiar figuras legales como la presentada en la Tesis entregada.
4. A los estudiantes de las Facultades de Derecho para que en el futuro ennoblezcan a la Profesión de Abogado, mediante la presentación de propuestas objetivas a sus usuarios y logren calidad en el servicio prestado.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- ABANTO TORRES, Jaime. Un paralelo entre la Conciliación Judicial y la Conciliación Extrajudicial. En: www.hechosdelajusticia.org
- ALMEIDA PEÑA, Feliciano. La Conciliación en la Administración de Justicia. Marzol Perú Editores, Trujillo, 1997. p. 22.
- CARNELUTTI, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. T. I, traducción de Alcalá-Zamora y Castillo y Sentís Melendo. Buenos Aires, Ed. UTEHA, 1944, p. 203.
- COUTURE, Eduardo J. Vocabulario Jurídico. Ed. Depalma, Buenos Aires, 1976. p. 159.
- De VICENTE Y CARAVANTES, José. Tratado Histórico, Crítico Filosófico de los Procedimientos Judiciales en Materia Civil según la Ley de Enjuiciamiento. Tomo Primero. Imprenta de Gaspar y Roig Editores, Madrid, 1856.p. 447.
- FISHER, Roger y URY, William. Getting to Yes. (prólogo de la obra). Ed. Penguin Books, New York, 1991.
- JUNCO, José. La conciliación. Aspectos Sustanciales y Procesales. 2da. ed., Ed. Radar, Bogotá, 1994, p. 36.

- GOLDSCHMIDT. Introducción filosófica al derecho. 7a. ed., Lexis Nexis. (2005).
- GOZAÍNI, Osvaldo A. La conciliación en el Código Procesal Civil del Perú. Op. Cit., pp. 415-416.
- MONTES DE OCA VIDAL, Alipio. Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos. Publicado en: http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_9/11.pdf
- NODA YAMADA, CARLOS RAMÓN. El Estado y la modernización de la Administración de Justicia en una economía de mercado.
- LEDESMA NARVAEZ, Marianella. La Conciliación. Legrima Editorial S.R.L., Lima, 1996, pp. 47-48.
- LEDESMA NARVAEZ, Marianella. La Conciliación. Temas del Proceso Civil, Tomo 1.
- LÓPEZ DE ROMAÑA, JAVIER BELAUNDE. Gobernabilidad y Administración de Justicia.
- ORMACHEA CHOQUE, Iván. Manual de conciliación procesal y pre procesal. Revista N° 03 – Edición Especial. Academia de la Magistratura. Lima, año 2000.
- ORMACHEA CHOQUE, Iván y SOLÍS VARGAS, Rocío. Retos y posibilidades de la conciliación en el Perú. Primer estudio cualitativo. Propuestas de políticas y lineamientos de acción. Cuadernos de Debate Judicial, Vol. 2. Consejo de Coordinación Judicial, Lima, 1998. p. 48.
- PINEDO AUBIÁN, F. Martín. Evolución Histórica y Normativa de la Conciliación en el Perú. Artículo publicado virtualmente en: <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/814/per-evolucion-conciliacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- PINEDO AUBIÁN, F. Martín. EL FIN DE LA CONCILIACIÓN. (El nuevo marco normativo de la Conciliación Extrajudicial dado por el Decreto Legislativo N° 1070 y el Nuevo Reglamento de la Ley de Conciliación). Publicado en: <http://www.derechocambiosocial.com/revista015/fin%20de%20la%20conciliacion.htm>
- PINEDO AUBIÁN, F. MARTÍN. NUEVA LEY, ¿MÁS DE LO MISMO? (Análisis crítico de la regulación del procedimiento conciliatorio en el Proyecto de

Nueva Ley de Conciliación). Publicado en:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantorres/2014/12/15/nueva-ley-m-s-de-lo-mismo-an-lisis-cr-tico-de-la-regulaci-n-del-procedimiento-conciliatorio-en-el-proyecto-de-nueva-ley-de-conciliaci-n/>

- RINCÓN ALMEYDA, Ariel. Sobre una teoría trialista de la conciliación. DIXI. Diciembre del 2013. At. 101.
- ZEGARRA ESCALANTE, Hilmer. Formas Alternativas de concluir un proceso civil. 2da. Edición actualizada, Marsol Perú editores, Lima 1999p. 204

ANEXOS

- 1.1. Reporte de carga y descarga procesal del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica desde el año 2015 hasta el año 2017.
- 1.2. Resolución emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica.
- 1.3. Diez actas de conciliación con acuerdo total arribadas en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica.

CUESTIONARIO PARA EVALUAR EL NIVEL DE CONCILIACION JUDICIAL.

Querido participante, mediante el presente cuestionario se solicita su percepción sobre la variable conciliación judicial para lo cual se le solicita responda con la mayor sinceridad posible.

| DIMENSIONES | Opciones de respuesta | |
|--|-----------------------|----|
| | Si | No |
| DIMENSION 1: CULTURA | | |
| ¿El juzgado letrado de Ica, aplica métodos de resolución de conflictos que permiten tener resultados positivos para ambas partes? | | |
| ¿La resolución que pone fin al juicio está basada en la ley o en el precedente, no en la satisfacción de los intereses de las partes? | | |
| ¿La decisión a la que arriban las partes pondrá fin a su controversia atendiendo sus propios intereses? | | |
| ¿Se benefician todas las partes con la solución que ellas mismas acordaron? | | |
| DIMENSION 2: NEUTRALIDAD | | |
| ¿No existe ningún tipo de inclinación hacia la parte demandante o demandada? | | |
| ¿Los mediadores cuentan con capacidades de independencia, neutralidad, imparcialidad y confidencialidad para no divulgar aspectos del proceso? | | |
| ¿No existe ningún tipo de relación entre el conciliador y las partes demandada y demandante? | | |
| ¿El actuar del mediador del juzgado letrado de Ica, es justa para ambas partes? | | |
| DIMENSION 3: DIALOGO | | |
| ¿El tema por el que acudió al centro de Conciliación finalizó con acuerdo total? | | |
| ¿Preferiría Ud. Una sentencia antes que la conciliación? | | |
| ¿Para Ud. El motivo para celebrar una conciliación teniendo un proceso judicializado sería el Económico? | | |

| | | |
|---|--|--|
| ¿Para Ud. El motivo para celebrar una conciliación teniendo un proceso judicializado seria Evitar una sentencia desfavorable? | | |
|---|--|--|

Gracias por su participación

CUESTIONARIO PARA EVALUAR EL NIVEL DE DESCARGA PROCESAL

Querido participante, mediante el presente cuestionario se solicita su percepcion sobre la variable descarga procesal para lo cual se le solicita responda con la mayor sinceridad posible.

| DIMENSIONES | Opciones de respuesta | |
|--|------------------------------|-----------|
| | Si | No |
| DIMENSION 1: CELERIDAD | | |
| ¿La repuesta a la solución de los casos presentado en el primer juzgado de Ica es el adecuado? | | |
| ¿Es eficiente la aplicación de la conciliación judicial en el primer juzgado de Ica? | | |
| ¿Sientes que la celeridad procesal busca eliminar trabas en los procesos judiciales? | | |
| ¿Ud. cree que el principio de celeridad persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilataciones? | | |
| DIMENSION 2: ECONOMIA | | |
| ¿Cree Ud. que emitir una cantidad de sentencias al mes sirva para una buena evaluación como jueces? | | |
| ¿Cree Ud. que la economía procesal es un medio alternativo para reducir los actos y así agilizar el proceso? | | |
| ¿Cree Ud. que la economía procesal es el derecho de todo ciudadano a un proceso sin dilataciones que no genere retrasos indebidos? | | |
| ¿Cree Ud. que el principio de economía procesal tiene relación con la justicia pronta? | | |
| DIMENSION 3: PRODUCCIÓN | | |
| ¿El desempeño de los trabajadores del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica, es eficiente? | | |
| ¿Crees que la carga procesal del primer juzgado de Ica es demasiado para su capacidad? | | |
| ¿Crees que la falta de capacitación de los operadores jurisdiccionales disminuye la productividad? | | |

| | | |
|---|--|--|
| ¿Crees que la logística del primer juzgado de Ica no contribuye con la productividad del juzgado? | | |
|---|--|--|

Gracias por su participación